

CAPITULO X.

Pensamiento de la nacion sobre las córtes.—Paraliza su reunion la Junta Central.—Proposicion del Sr. Calvo de Rozas del 15 de abril.—Discusion sobre ella.—Jevellanos.—Voto notable del baillo Valdés.—Decreto de la Central del 22 de mayo: no satisfizo á la nacion.—Comision para preparar la convocacion de las córtes.—Nuevas proposiciones de Calvo de Rozas.—Decreto del 28 de octubre.—Se espiden las convocatorias.—Decreto del 29 de enero: su examen.—Cámara de privilegiados.—Reflexiones acerca de ella.—Antiguas córtes españolas.—Derechos propios de las respectivas generaciones.—Opinion de un escritor moderno.



Hemos recorrido la historia de nuestra patria desde mayo de 1808 hasta fines de 1810, y en el largo periodo de cerca de tres años no hemos podido apenas ocuparnos sino de ruinas y desolacion. Angustiado el ánimo con tan tremendo espectáculo, si bien engrandecido á la vista de los inmarcesibles laureles arrancados por nuestros padres en aquella terrible contienda, no hemos tenido sino por incidencia ocasion de poder remontarnos al origen de tamañas desgracias. Al recorrerlas una por una, se ha creído nuestra alma trasportada en medio del teatro de la guerra, y ha anhelado mas de una vez la vista de un signo consolador que presagiara algun remedio á tantas desventuras. Apareció al fin esa suspirada señal, y sin bien su benéfico influjo se desvaneció á nuestros ojos con la rapidez de una luz meteórica, no fué sin dejar un reflejo, para cuya total estincion serán tan impotentes todos los esfuerzos de la tirania como lo son los de los nubarrones para perpetuar las tinieblas. El sol no se pone jamás sino para salir otra vez.

La España adormecida mas de dos siglos en el sueño de la servidumbre, sacudió al fin su pesado letargo: el cañon del 2 de mayo la despertó, y lejos de desanimarse por la multitud de enemigos que la rodeaban, recordó que desde el Guadalete habian sus valientes hijos corrido á Covadonga en defensa de su nacionalidad, consiguiendo á la postre salvarla de sus encarnizados enemigos. Ese recuerdo, pero, hallábase unido en su suerte al de la pérdida de nuestras libertades, y á fin de que el magnífico edificio que ahora trataba de levantar, no tuviera la misma suerte que el otro despues de siete siglos de fatigas, procuró confundir en una sola la causa de la independenciam y la causa de la libertad. Desde mayo de 1808 comenzó á levantarse la voz que de todos los ángulos de la Peninsula reclamaba imperiosamente la nueva forma que debia tener el establecimiento social. De ella salieron las jun-

tas de provincias, primer ensayo de aquel sublime pensamiento, y cuyos ópinos frutos lo acreditaron mas, pues aunque formadas con fragmentos del viejo edificio estaban impregnados de todos sus defectos, la bondad de la atmósfera en que respiraban les hacia vivir vida nueva. Ellas dieron el primer empuje al esfuerzo nacional, empezando á disipar las tinieblas que los profanadores del altar, adunados con los del trono, agrupaban sobre el pueblo español. Luego que este á la escasa luz que comenzó á percibir entrevió un horizonte mas vasto del que hasta entonces se habia ofrecido á sus ojos, sintió engrandecido su ser y espermentó interiormente la necesidad de ser libre. Esa necesidad, vaga al principio, fué fijándose poco á poco, siendo su primer resultado la formacion de un cuerpo que le sirviera de órgano, y este fué la Junta Central. Los individuos de esta corporacion no fueron sin embargo eco digno de aquel deseo á medio formular, como ya en su lugar hemos dicho. Hombres todos en su generalidad á quienes el talento ó la fortuna habian hecho notables bajo el régimen anterior, y cuyo equivoco mérito pudiera acaso hacerlos recomendables para ministros de un monarca absoluto, eran los menos á propósito para estar al frente de un pueblo que juntamente con la usurpacion estrangera, queria destruir las consecuencias del despotismo interior, y era inútil por tanto anhelar separarlos de la senda abierta por este. No faltaban en la Junta Central individuos de rectas intenciones; pero unos carecian de las luces y otros del prestigio ó de decision necesaria para hacerlas valer, sobre todo mientras tuvieron á su cabeza al conde de Floridablanca. Muerto este, no murió por de pronto la influencia que habia ejercido en el seno de aquella corporacion. Los ciegos y obstinados partidarios se opusieron con decidida tenacidad á todas las nuevas medidas que el espíritu del siglo reclamaba, y señaladamente á todas las que se dirijian á la convocacion de córtes, ó á desatar algunas de las muchas trabas de la imprenta. Conducta tan opuesta á los deseos de los españoles ilustrados, unida á la maléfica estrella de la junta, que de tantas desgracias fué causa en lo relativo á la lucha con sus desacertadas providencias, hizo prorumpir á la nacion en unánimes quejas contra aquella corporacion, en términos de infundirla serios temores y hacerla conocer ser necesario contemporizar un tanto con la opinion pública. La Central, empero, imitadora obstinada de todos los gobiernos absolutos, procuraba emularlos tambien en la malicia con que apetece hacer pasar por dádivas de su bondad las que son exigencias de la justicia; y aspirando á que la convocacion de córtes le sirviera de escudo para mantenerse en el poder, retardaba estudiadamente el momento de reunir las, para tener asi siempre en su mano el medio de rehabilitarse en la opinion pública. De aqui tomaron origen los varios subterfugios que adoptó para dilatar tan deseado acto, cuya final resolucion no tomó hasta el momento de su última agonía. D. Lorenzo Calvo de Rozas, uno de los centrales que mas aguijoneaban la citada convocacion y sobre la cual habia hecho repetidas mociones, segun hemos dicho otra vez, se determinó á proponerla de nuevo en la sesion del 15 de abril de 1809. No faltaron todavía vocales que se opusieron á la proposicion; pero teniendo esta en su favor el voto de la mayoria, fué admitida á exámen y pasada á las secciones en que para preparar sus trabajos se dividia aquel cuerpo. Estas, despues de trascurrido un mes, presentaron su dictámen á la junta plena, suscitándose con este motivo una larga y acalorada discusion, en la cual sostuvieron con firmeza la proposicion de Calvo el conde de Altamira, el baylio Don Antonio Valdés y Bazan, D. Gaspar de Jovellanos, D. Martin de Garay y el marques de Campo Sagrado.

El voto mas notable de todos fué el del bailío Valdés, que escedió á todos en liberalismo y en el ensanche que queria dar á la convocacion de córtes, manifestando terminantemente, como ya lo ha visto el lector, que *salvo la religion católica y la corona en las sienas de Fernando VII, no debia dejarse institucion alguna, ni ramo sin reforma, por estar todos viciados y corrompidos*. Este célebre dictámen del ex-ministro de marina, acreditaba suficientemente lo integro que conservaba este el espíritu propio del distinguido cuerpo que tanto se ha singularizado en todas

épocas entre todos los privilegiados por su decision y amor á la libertad, señal positiva de la superior ilustracion de sus componentes.

Impugnaron la proposicion con igual calor D. José García de la Torre, D. Sebastian Jócano, D. Rodrigo Riquelme y D. Francisco Javier Caro, siendo de notar en esta discusion que los centrales mas respetables por sus riquezas, por sus luces y anteriores servicios, y los que por lo mismo aventuraban mas en cualquiera mutacion de sistema, fueron cabalmente los que con mas ahinco apoyaron la proposicion. Terminada la discusion, aprobó la Junta por una gran mayoría la propuesta de Calvo, tratándose luego de estender el decreto, y dándose con esto motivo lugar á que se descubriera mas y mas la tendencia de aquella corporacion á dilatar todo lo posible la reunion de córtes, dado que despues de desestimar la minuta que se le presentó, basada sobre el voto del bailio Valdés, por creerse que sus espresiones eran harto libres y aun peligrosas en aquellas circunstancias, aprobó otro decreto que se publicó con fecha de 22 de mayo de 1809, limitándose en él la Junta á anunciar, « *el restablecimiento de la representacion legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas córtes, convocándose las primeras en el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitiesen.* »

Nada satisfizo á la opinion pública el espresado decreto, dado que su estudiada vaguedad, y el haber sido nombrados para la comision que debia ocuparse en reconocer y preparar los trabajos de convocacion los absolutistas Riquelme y Caro, acérrimos enemigos de la resolucion, dieron desde luego á conocer la doble intencion de la Junta al dictar semejante providencia.

Las reiteradas desgracias que se subsiguieron, y el desacuerdo que existia entre los mismos centrales, segun tambien hemos referido, dejaron en silencio este asunto; pero D. Lorenzo Calvo de Rozas, siempre constante en el empeño que tanto le honra de que se convocáran las córtes, formalizó nuevas proposiciones en 14 y 29 de setiembre, pidiendo con energia la aceleracion de aquella medida, y aunque se suscitaron otra vez graves altercados en la Junta, consiguió por fin que ésta por su decreto de 28 de octubre, publicado en 4 de noviembre, ofreciera la tal convocacion para el dia 1.º de enero de 1810, debiendo dar principio á sus funciones en 1.º de marzo siguiente.

Pasado algun tiempo, y acercándose ya el dia señalado para la realizacion de la nueva promesa, teniendo casi concluidos sus trabajos la comision encargada de determinar la forma del llamamiento de las córtes, trabajos en los cuales se adoptaba igualdad de representacion para todas las provincias de España, y admitido en fin por la Junta el impopular principio de dividir las córtes en dos cuerpos, el uno electivo y el otro de privilegiados, compuesto del clero y nobleza, espidiéronse las convocatorias para el primero de dichos cuerpos, reservándose las del segundo para mas adelante; pero los reveses que experimentaron nuestras armas, y mas que todo los funestos resultados de la desastrosa batalla de Ocaña, que obligaron á la Central á buscar su salvacion en las playas del Océano, paralizaron nuevamente la convocacion deseada. Esta dilacion fué la penúltima, llegando por fin el momento de haber de decidirse la Central á variar totalmente de conducta, semejante al pecador que obstinado en diferir su arrepentimiento, se convierte por último á Dios cuando se halla á las puertas de la muerte. Asi vino hacerlo la Junta; pero no se crea por eso que ella tomó á su cargo proceder á una convocacion tan resistida. Parecida al avaro que al morir predica generosidad al que está destinado á sucederle, la corporacion en cuestion encargó á la Regencia realizar aquella importante medida á que tanto se habia resistido; y asi, al trasladarse á la isla de Leon, conociendo que el estado de la opinion pública la inhabilitaba completamente para continuar dirigiendo los destinos de la patria, siéndole forzoso por lo mismo resignar el mando en manos mas espertas ó mas afortunadas, quiso recopilar en tal trance todo lo que anteriormente tenia ordenado respecto á la convocacion de córtes, como en efecto lo verificó en un decreto que espidió el dia 29 de enero. Nosotros creeriamos dejar incompleta

esta parte de nuestra historia sino reprodujéramos aquí el documento á que nos referimos, documento que la Regencia no quiso publicar en todo el tiempo que dirigió las riendas del poder. Su contesto era el siguiente :

« El Rey, y á su nombre la suprema Junta Central de España é Indias.
 « — Como haya sido uno de mis primeros cuidados congregar la nacion es-
 « pañola en córtes generales y extraordinarias, para que representada en ella por
 « individuos y procuradores de todas las clases, órdenes y pueblos del Estado,
 « despues de acordar los extraordinarios medios y recursos que son necesarios
 « para rechazar al enemigo que tan pérfidamente la ha invadido, y con tan
 « horrenda crueldad va desolando algunas de sus provincias, arreglase con la
 « debida deliberacion lo que mas conveniente pareciese para dar firmeza y es-
 « tabilidad á la Constitucion y el órden, claridad y perfeccion posibles á la legis-
 « lacion civil y criminal del reino, y á los diferentes ramos de la administracion
 « pública: á cuyo fin mandé por mi real decreto de 13 del mes pasado, que la
 « dicha mi Junta Central Gubernativa se trasladase desde la ciudad de Sevilla á
 « la isla de Leon, donde pudiese preparar mas de cerca, y con inmediatas y oportu-
 « nas providencias, la verificacion de tan gran designio: considerando:—1.º Que
 « los acaecimientos que despues han sobrevenido, y las circunstancias en que se ha-
 « lla el reino de Sevilla por la invasion del enemigo, que amenaza ya los demas rei-
 « nos de Andalucía, requieren las mas prontas y enérgicas providencias.—2.º Que
 « entre otras ha venido á ser en gran manera necesaria la de reconcentrar el
 « ejercicio de toda mi autoridad real en pocas y hábiles personas que pudiesen
 « emplearla con actividad, vigor y secreto en defensa de la patria; lo cual he
 « verificado ya por mi real decreto de este dia, en que he mandado formar una
 « regencia de cinco personas, de bien acreditados talentos, probidad y celo pú-
 « blico.—3.º Que es muy de temer que las correrias del enemigo por varias
 « provincias, antes libres, no hayan permitido á mis pueblos hacer las eleccio-
 « nes de diputados á córtes con arreglo á las convocatorias que les hayan sido
 « comunicadas en 1.º de este mes, y por lo mismo que no pueda verificarse su
 « reunion en esta isla para el dia 1.º de marzo próximo, como estaba por mí
 « acordado.—4.º Que tampoco seria fácil, en medio de los grandes cuidados y
 « atenciones que ocupan al gobierno, concluir los diferentes trabajos y planes de
 « reforma, que por personas de conocida instruccion y probidad se habian
 « emprendido y adelantado bajo la inspeccion y autoridad de la comision
 « de córtes, que á este fin nombré por mi real decreto de 15 de junio del
 « año pasado, con deseo de presentarla al exámen de las próximas córtes.
 « —5.º Y considerando, en fin, que en la actual crisis no es fácil acordar con so-
 « siego y detenida reflexion las demas providencias y órdenes que tan nueva é
 « importante operacion requiere, ni por la mi suprema Junta Central, cuya au-
 « toridad, que hasta ahora ha ejercido en mi real nombre, va á transferirse en el
 « consejo de regencia, ni por este, cuya atencion será enteramente arrebatada
 « al grande objeto de la defensa nacional:—Por tanto yo, y á mi real nombre la
 « Suprema Junta Central, para llenar mi ardiente deseo de que la nacion se con-
 « gregue libre y legalmente en córtes generales y extraordinarias, con el fin de lo-
 « grar los grandes bienes que en esta deseada reunion están cifrados, he venido
 « en mandar y mando lo siguiente:—1.º La celebracion de las córtes generales y
 « extraordinarias que están ya convocadas para esta isla de Leon, y para el pri-
 « mer dia de marzo próximo, será el primer cuidado de la regencia que acabo
 « de crear, si la defensa del reino, en que desde luego debe ocuparse, lo permi-
 « tiere.—2.º En consecuencia, se espedirán inmediatamente convocatorias indi-
 « viduales á todos los RR. arzobispos y obispos que están en ejercicio de sus fun-
 « ciones, y á todos los grandes de España en propiedad, para que concurran á
 « las córtes en el dia y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo
 « permitieren.—3.º No serán admitidos á estas córtes los grandes que no sean cabe-
 « zas de familia, ni los que no tengan la edad de 25 años, ni los prelados y gran-

« des que se hallasen procesados por cualquiera delito , ni los que se hubieren so-
« metido al gobierno frances.—4.º Para que las provincias de América y Asia,
« que por estrechez del tiempo no pueden ser representadas por diputados nom-
« brados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representacion en estas
« córtes, la Regencia formará una junta electoral compuesta de seis sugetos de ca-
« rácter , naturales de aquellos dominios, los cuales, poniendo en cántaro los nom-
« bres de los demas naturales que se hallan residentes en España y constan de
« las listas formadas por la comision de córtes , sacarán á la suerte el número
« de cuarenta , y volviendo á sortear estos cuarenta solos , sacarán en segunda
« suerte veintiseis , y estos asistirán como diputados de córtes en representacion
« de aquellos vastos paisés.—5.º Se formará asimismo otra junta electoral , com-
« puesta de seis personas de carácter , naturales de las provincias de España que
« se hallen ocupadas por el enemigo , y poniendo en cántaro los nombres de los
« naturales de cada una de dichas provincias, que asimismo constan de las listas
« formadas por la comision de córtes , sacarán de entre ellos en primera suerte
« hasta el número de diez y ocho nombres , y volviéndolos á sortear solos , sacarán
« de ellos cuatro , cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas pro-
« vincias , y los que salieren en suerte serán diputados de córtes por represen-
« tacion de aquellas para que fueren nombrados.—6.º Verificadas estas suertes,
« se hará la convocacion de los sugetos que hubieren salido nombrados por me-
« dio de oficios que se pasarán á las juntas de los pueblos en que residieren , á fin
« de que concurran á las córtes en el dia y lugar señalado , si las circunstancias
« lo permitieren.—7.º Antes de la admision á las córtes de estos sugetos , una co-
« mision nombrada por ellas mismas examinará si en cada uno concurren ó no
« las cualidades señaladas en la instruccion general y en este decreto , para tener
« voto en las dichas cortes.—8.º Libradas estas convocatorias , las primeras cór-
« tes generales y estraordinarias se entenderán legitimamente convocadas: de
« forma que , aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalados para
« ellas , pueda verificarse en cualquiera tiempo y lugar en que las circunstan-
« cias lo permitan , sin necesidad de nueva convocatoria : siendo de cargo de la
« Regencia hacer á propuesta de la diputacion de córtes el señalamiento de dicho
« dia y lugar , y publicarle en tiempo oportuno por todo el reino.—9.º Y para
« que los trabajos preparatorios puedan continuar y concluirse sin obstáculo , la
« Regencia nombrará una diputacion de córtes compuesta de ocho personas , las
« seis naturales del continente de España , y las dos últimas naturales de Amé-
« rica , la cual diputacion será subrogada en lugar de la comision de córtes nom-
« brada por la misma Suprema Junta Central , y cuyo instituto será ocuparse en
« los objetos relativos á la celebracion de las córtes , sin que el gobierno tenga
« que distraer su atencion de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.
« —10. Un individuo de la diputacion de córtes de los seis nombrados por Es-
« paña , presidirá la junta electoral que debe nombrar los diputados por las pro-
« vincias cautivas , y otro individuo de la misma diputacion de los nombrados
« por la América , presidirá la junta electoral que debe sortear los diputados na-
« turales y representantes de aquellos dominios.—11. Las juntas formadas con
« los títulos de juntas de medios y recursos para sostener la presente guerra , junta
« de hacienda , junta de legislacion , junta de instruccion pública , junta de nego-
« cios eclesiásticos y junta de ceremonial de congregacion , las cuales por au-
« toridad de la mi Suprema Junta , y bajo la inspeccion de dicha comision de cór-
« tes , se ocupan en preparar los planes de mejoras relativas á los objetos de
« su respectiva atribucion , continuarán en sus trabajos hasta concluirlos en el
« mejor modo que sea posible , y fecho , las remitirán á la diputacion de córtes ,
« á fin de que despues de haberlos examinado , se pasen á la Regencia y esta lo
« ponga á mi real nombre á la deliberacion de las córtes.—12 Serán estas pre-
« sididas á mi real nombre , ó por la Regencia en cuerpo , ó por su presidente
« temporal , ó bien por el individuo á quien delegaren el encargo de represen-

«tar en ellas mi soberanía.—13. La Regencia nombrará los asistentes de córtes que deban asistir y aconsejar al que las presidiere á mi real nombre de entre los individuos de mi consejo y cámara, segun la antigua práctica del reino, ó en su defecto de otras personas constituidas en dignidad.—14. La apertura del sólio se hará en las córtes en concurrencia de los Estamentos eclesiástico, militar y popular, y en la forma y con la solemnidad que la Regencia acordará á propuesta de la diputacion de córtes.—15. Abierto el sólio, las córtes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos Estamentos, uno popular compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y grandes del reino.—16. Las proposiciones que á mi real nombre hiciere la Regencia á las córtes, se examinarán primero en el Estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensajero de Estado al Estamento de dignidades, para que las examine de nuevo.—17. El mismo método se observará con las proposiciones que se hicieren en uno y otro Estamento por sus respectivos vocales, y pasando siempre la proposicion del uno al otro, para su nuevo exámen y deliberacion.—18. Las proposiciones no aprobadas por ambos Estamentos, se entenderán como si no fuesen hechas.—19. Las que ambos Estamentos aprobaren serán elevadas por los mensajeros de Estado á la Regencia para mi real sancion.—20. La Regencia sancionará las proposiciones asi aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan á que de su ejecucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.—21. Si tal sucediere, la Regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada, la devolverá á las córtes con clara esposicion de las razones que hubiere tenido para suspenderla.—22. Asi devuelta la proposicion, se examinará de nuevo en uno y otro Estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no conformaren la anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras córtes.—23. Si los dos tercios de votos de cada Estamento ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será elevada de nuevo por los mensajeros de Estado á la sancion real.—24. En este caso la Regencia otorgará á mi nombre la real sancion en el término de tres dias; pasados los cuales, otorgada ó no, la ley se entenderá legitimamente sancionada, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.—25. La promulgacion de las leyes asi formadas y sancionadas se hará en las mismas córtes antes de su disolucion.—26. Para evitar que en las córtes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanente, ó prolongarlas en demasia, cosa que sobre trastornar del todo la Constitucion del reino, podria acarrear otros muchos graves inconvenientes; la Regencia podrá señalar un término á la duracion de las córtes, con tal que no baje de seis meses. Durante las córtes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren é instalen el nuevo gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rijan la nacion en lo sucesivo, la Regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.—En consecuencia las córtes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la Regencia el del poder ejecutivo, sin suscitar discusiones que sean relativas á él, y distraigan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formacion de las leyes y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas que los desórdenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nacion y su futura felicidad hacen necesarias: llenando asi los grandes objetos para que fueron convocadas. Dado etc., en la real isla de Leon á 29 de enero de 1810.»

No es aquí nuestro ánimo entrar en la discusion detenida que el anterior decreto reclama; pero si nos permitiremos hacer algunas observaciones sobre un punto capitalísimo, cual es la division de las córtes en dos cámaras, dejando aparte la caprichosa especie de los tres estamentos para la apertura del

sólo, y de los cuales uno, el militar, no debía durar sino breves instantes, lo que durase la ceremonia de apertura, refundiéndose luego en la ála camara, ó sea en el Estamento del clero y de la nobleza.

Por mas que la imaginacion se fatigue en meditar, no encontrará nunca razon alguna plausible suficiente á autorizar esa division de que hablamos, division que usurpa á la nacion el poder que la es propio, privándola de su mejor garantia, cual es la de elegir libremente á sus representantes. Todo lo que sea separarse de esa libertad de eleccion, es destruir inevitablemente el incontrovertible axioma de la soberania nacional, máxima por cierto que no es de ahora, ni de los llamados novadores del siglo pasado, sino principio eterno, indestructible, aplicable á todos los tiempos y propio de todo pais donde el sofisma no haya oscurecido las luces de la razon. La formacion de una segunda cámara en las monarquias constitucionales es la aberracion mas insigne del doctrinarismo moderno, porque ó bien la elije el monarca, y entonces es mentira el principio que acabamos de proclamar, ó bien queda á cargo del pueblo el nombramiento de sus componentes, y entonces es completamente inútil, existiendo como existe la otra; siendo en ambos casos dañosa á la felicidad general, por la funesta pugna que establece entre dos corporaciones rivales, con intereses de distinta especie y con miras diversas cada cual. La única aparente razon que milita á favor de un senado es la que se aduce diciendo estar á cargo de este refrenar la rapidez á veces escesiva con que el otro cuerpo camina; pero esto que tal vez en las repúblicas puede ser argumento admisible, no lo es ni puede serlo en modo alguno en los estados monárquicos, porque ¿á qué invocar otro freno del que el trono tiene en su mano, no ya por el *veto absoluto*, que este en último resultado convierte en irrisorio el principio de la soberania nacional, sino con el *veto suspensivo* mas ó menos lato ó restricto, veto que solo puede concedérsele por la consideracion sobredicha de ser en ciertos casos necesario moderar algun tanto el calor de los representantes del pais? Y tal pudiera ser, bien mirado, la organizacion que se diese á la cámara popular, que hasta fuese innecesario ese veto. A estas razones que, como hemos dicho, lo son de todos los tiempos y de todos los paises, agréguese las que naturalmente se desprenden de las circunstancias especiales en que entonces se hallaba la nacion española, y resaltará mas y mas la impopularidad del decreto que nos entretiene. A un pais que tenia sobre sí, sin distincion de grandes ni pequeños, las ruinas todas del edificio social que acababa de desplomarse á impulsos de las convulsiones del anterior sistema; á un pais que tantos derechos tenia para reconstruirse sobre nuevas bases, queria obligársele á hacerlo fraccionando tristemente sus fuerzas y abdicando su impulso y su poder en manos privilegiadas. Pensamiento anómalo, idea mezquina que si al fin llegó á realizarse en parte, fué por la carencia que del conocimiento de sus derechos se notaba desgraciadamente en la mayoría del pueblo español. Ni se nos arguya tampoco con la existencia de la doble cámara en otros estados monárquicos, porque nosotros responderemos que los malos ejemplos no deben nunca ser imitados, cualquiera que sea el pais que nos los ofrezca á la vista. Si hay naciones que quieren ser regidas por instituciones absurdas, no por esto estan las demas obligadas á haer otro tanto. Demas que la única entre todas que pudiera elejirse por tipo seria en todo caso la Inglaterra, y esa nacion, monárquica en el nombre, no es bien mirada mas que una república y república aristocrática, faltando por lo mismo la base de la aplicacion de sus usos á los gobiernos representativos, cuya norma es el principio monárquico. ¿Se dirá tal vez que la España tuvo allá en tiempos estamentos dobles, y hasta triples y cuádruples tambien? Lo mismo recordó la central, ofreciendo en su decreto de 22 de mayo del año 9 el restablecimiento de la representacion legal y conocida de la monarquía en sus antiguas córtes. ¿Pero hablando con formalidad, eran justas estas espresiones? ¿Representacion *legal* la de las antiguas córtes españolas! ¿Quién las nombraba? ¿Cómo ejercian sus atribuciones? ¿De qué modo formaban las leyes? ¿Qué facultades tenia en ellas el monarca? La solucion de estas pre-

guntas sería desconsoladora tal vez en las tres cuartas partes al menos de los antiguos reinos españoles. Pero demos que sea verdad todo cuanto se ha dicho y repetido de nuestras antiguas decantadas córtes. ¿Debería considerárenos en 1810 obligados á seguir la misma pauta al tratar de restablecer la representacion nacional? Antes que nosotros ha dicho un célebre y profundo escritor: « desde el sepulcro nadie legisla; » pero aun prescindiendo de eso, nosotros nos limitaremos á manifestar que si nuestros mayores tuvieron derecho para darse las leyes é instituciones que mas conformes consideraron á sus necesidades, el mismo nos asiste á nosotros para darnos las mas oportunas á la satisfaccion de las nuestras, y el mismo tendrán nuestros hijos para darse las mas convenientes á la satisfaccion de las suyas. No se diga que estos principios son en manera alguna disolventes: nosotros no estamos obligados á capitular con los defectos de la actual organizacion social; fórmese esta cual corresponde, y nuestros principios estarán en su aplomo.

Nos hemos detenido en este asunto mas de lo que nos permite quizá nuestro cargo de historiadores, ya por ser importante la materia, ya tambien para ver si nuestras observaciones pudieran servir de algun correctivo á la errónea doctrina que sobre lo mismo espone un escritor moderno, diciendo: « El decreto de la « Junta Central de 29 de enero de 1810, llamaba á córtes á todos los grandes de « España, á los prelados y á los procuradores de las ciudades, y disponia que los « dos primeros estamentos deliberasen reunidos, y el último separado, á imitacion « de lo que sucede en Inglaterra, señalando los puntos de que habian de tratar las « córtes, el tiempo que habian de durar y las funciones que habian de ejercer. Este « decreto, lleno de sabiduria y prevision, fué eludido y estraviado, y no se logró « que apareciese, á pesar de haberse formado causa en averiguacion de su parade- « ro. El partido dominante en Cádiz logró asi que se reuniesen únicamente los « diputados de las ciudades y juntas de provincia, ya propietarios, ya suplentes, « arreglándose la representacion nacional por el número de habitantes. El Con- « sejo de Regencia, por su decreto de 4 de febrero de 1810, contribuyó tambien « á una innovacion no menos funesta, concediendo representacion en las córtes « á los naturales de las colonias españolas (1). »

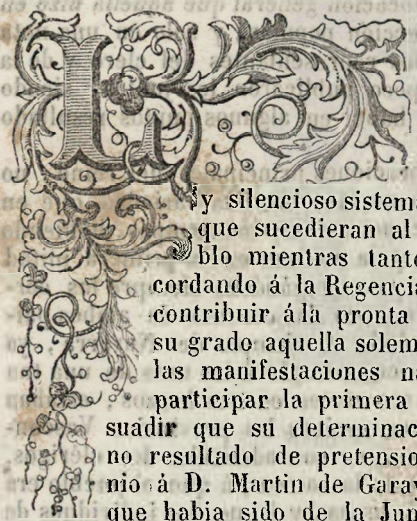
Decreto lleno de sabiduria y prevision llama el Sr. Maldonado al que sobre los defectos que hemos anotado, señalaba á las córtes « los puntos de que ha- « bian de tratar, y las funciones que habian de ejercer. » Nosotros quisiéramos que tan entendido escritor nos hubiese dicho, ¿qué juicio formaria de un subalterno, tan sobradamente atrevido que se determinára á presentar á su gefe la pauta de su conducta, y el modo con que lo habia de dirigir? No queremos detenernos ahora en lo que el mismo autor dice con respecto á las que llama colonias españolas, porque esperamos hacerlo en su lugar oportuno.

Tampoco creemos ya necesario pararnos en lo que ordenaba el decreto de la Central que nos ha ocupado, acerca de la presidencia de las córtes, de los asistentes á ellas que debía nombrar la Regencia, y acerca, en fin, de los demas puntos que abrazaba; porque lo que hemos apuntado sobre la principal medida que aquel contenia, cual era el establecimiento de las dos cámaras, es bastante para conocer la tendencia de todo lo demas. ¡Cosa singular sin embargo! Ese decreto, que tan á boca llena proclama en su language absolutista *la soberanía del rey*, admite solo el *veto suspensivo*, sin mas facultad en el monarca, ó en la regencia que hace sus veces, que la de negar una sola la sancion á lo decretado por las dos cámaras consabidas. Preciso es confesar que en esta parte fué la Regencia mucho mas allá de la Constitucion del año 12, la cual, como es bien sabido, concedia al rey el poder de negar su sancion hasta dos veces.

(1) MALDONADO: Guerra de la Independencia, tomo II, página 470.

CAPITULO XI.

Oyida la Regencia la promesa de convocar las córtes: la opinion general las reclama: piden la convocacion los diputados de las Juntas.—Resolucion de la Regencia.—La nacion la recibe con placer.—Dudas sobre el modo de convocar las córtes.—Dictámen de los Consejos.—Voto particular de algunos consejeros.—Forma de las elecciones.—Poderes de los diputados.—Son llamados los de Ultramar.—Justicia de esta medida.—Diputados suplentes.—Temores de la Regencia.—Juramento que se exige á los diputados.—Instalacion de las córtes.—Nombramiento de presidente.—Proposiciones del Sr. Muñoz Torrero: carácter y circunstancias de este Señor.—Minuta leida por el Sr. Lujan.—Diputados que se distinguen en la discusion.—Argüelles.—Es aprobada la minuta del Sr. Lujan.—Proyectos de la Regencia.—Presta este juramento en el Congreso.—Decreto del 24 de setiembre.—Cargos que se hacen á las córtes.—Contestacion á ellos.



LEGÓ el dia señalado por la Junta Central para la reunion de las córtes; pero ésta no se verificó. El Consejo de Regencia parecia tener olvidado asunto de tamanía importancia, y sus individuos, como lactados todos á los pechos del despotismo, se avenian bien con el oscuro y silencioso sistema de éste, temiendo ver llegado el instante en que sucedieran al misterio la discusion y la publicidad. El pueblo mientras tanto se ostentaba en actitud imponente, y recordando á la Regencia el juramento que prestó á su instalacion, de contribuir á la pronta reunion de las córtes, la obligó á cumplir mal su grado aquella solemne promesa. Asustada la Regencia en vista de las manifestaciones nada equivocadas de la opinion pública, afeetó participar la primera de los deseos generales, procurando asi persuadir que su determinacion era producto de su propia voluntad, y no resultado de pretensiones ajenas. A este fin llamó el 14 de junio á D. Martin de Garay, para que como vocal y secretario general que habia sido de la Junta Central, y como hombre que en tal concepto debia estar instruido en los antecedentes de este negocio, la dirigiera en su realizacion. Este paso, que sin los amargos desengaños hasta entonces recibidos habria bastado á calmar la pública ansiedad, no surtió entonces ese efecto, porque tantas esperanzas burladas, tantas promesas sin cumplimiento, habian hecho justamente receloso al pais, cuyos hombres mas notables tomaron al fin á su cargo el empeño de hacer que se cumpliese promesa tantas veces repetida.

Para realizar este pensamiento por medios legales, reuniéronse varios patriotas residentes en Cádiz, y asociándose á varios diputados de las juntas de

provincia, refugiados tambien en aquella plaza, firmaron el 17 de junio una esposicion dirigida á la Regencia para pedirle llevára á cabo la ofrecida reunion de córtes, comisionando para poner en sus manos el mencionado documento al conde de Toreno y á D. Guillermo Hualde, diputados que eran de las juntas de Leon y Cuenca. Cumplieron los nombrados tan honrosa mision del modo satisfactorio que debia esperarse de personas tan patriotas y entendidas, y necesitaron de toda la energia que los caracterizaba para rechazar victoriosamente la repulsa que encontraron en el misticamente altanero obispo de Orense, y para hacer que las prudentes observaciones del general Castaños recabáran de sus compañeros la aquiescencia á su demanda. Esta fué apoyada al siguiente dia por la Junta Gubernativa de Cádiz, que elevando al gobierno otra esposicion en el mismo sentido, acabó de decidirse á espedir en el mismo dia 18 un decreto, en el cual ordenó se realizasen á la mayor brevedad las elecciones de diputados donde no se hubiesen verificado, y que en todo el próximo agosto concurriesen los nombrados á la isla de Leon, donde apenas hubiese mayoría, se daria principio á las sesiones; ofreciendo la Regencia en el interin ocuparse en examinar y vencer las dificultades que se opusiesen á que tuviera pleno efecto la suspirada convocacion. Este decreto, que aunque no fijaba dia para la instalacion de las córtes, comprometia sin embargo á la Regencia hasta el punto de serle ya imposible retroceder, causó en Cádiz y despues en toda la Monarquía el placer consiguiente á las esperanzas que todos fundaban en la reunion del congreso.

Desde luego empezaron los patriotas á trabajar simultáneamente para elegir personas que los representáran dignamente en aquella augusta asamblea, mientras la Regencia hacia otro tanto á fin de resolver las dudas que le ocurrian acerca del modo de constituir las córtes. La primera que se le presentaba era si deberia reunir las en una ó en dos cámaras. El gobierno no estaba comprometido respecto á este punto, porque el decreto de la Central del 29 de enero ya dijimos que no se habia publicado, y en la convocacion general que aquella hizo en 1.º de enero, únicamente se hablaba de la eleccion popular, y solo en una nota añadia que igual convocatoria se dirigiria á los representantes del clero y de la nobleza: circunstancia esta última que tampoco publicaron las juntas, siendo una prueba de que los electores la ignoraban, haber en algunos puntos resultado la eleccion en grandes y prelados.

Indecisa la Regencia, consultó á las corporaciones principales del reino, no bastando la historia á ofrecerle luz suficiente en atencion á la variedad que en esta materia se habia observado, segun las circunstancias y los tiempos, habiendo en Castilla desaparecido los brazos del clero y la nobleza en la primera mitad del siglo XVI, durando en Aragon algo mas, y congregándose siempre las córtes en un solo cuerpo, despues de reunidas en una las coronas de ambos paises. Tampoco podia servir para disipar la duda el ejemplo de Navarra, ya por lo difícil que era nivelar á toda la nacion con arreglo á los usos de una tan pequeña provincia, ya porque si esta dividia sus córtes en tres brazos, estaban en contraposicion de esa costumbre las de sus vecinas las provincias Vascongadas, en cuyas juntas, enteramente populares, no son admitidos los clérigos. Habia que atender tambien al estado particular de la nacion, á que el pueblo era el que habia recibido sobre sí todo el peso de la lucha, y á que los individuos de la nobleza y del clero no habian figurado en ella como clases propiamente dichas, sino como meros particulares.

Todas estas razones, tan atendibles en sí mismas, recibian una inmensa importancia de la unánime opinion nacional, la cual rehusaba las gerarquias, proclamando enérgicamente la igualdad legal de todos los españoles, siendo tan universal esta idea, que ni aun los mas contrarios al espíritu reformador se determinaban á contrariarla. Así fué que al contestar el consejo reunido á la consulta de la Regencia, la mayoría, conforme con aquella opinion, se decidió por una sola cámara. Votaron en contrario sentido varios individuos del antiguo Consejo de

Castilla, entre ellos el decano D. José Colon, el conde del Pilar y los señores Riega, duque de Estrada y D. Sebastian de Torres, los cuales no se limitaron á impugnar el establecimiento de una sola cámara, sino que, en odio á todo lo que era representacion nacional, insistieron particularmente en que se castigase severamente á los diputados de las juntas que se habian determinado á pedir la pronta convocacion de córtes. Estendida la noticia de este dictámen, irritóse el pueblo en tales términos, que lo hubieran sentido sus autores sin el arrepentimiento que mostraron á vista del peligro. Achaque inherente, dice un juicioso historiador, á la alevosía y á la crueldad, de que muchos de los que firmaron el voto particular dieron tristes ejemplos años adelante, cuando sonó en España la lúgubre y aciaga hora de las venganzas y juicios inicuos (1). Consultó la Regencia igualmente al Consejo de Estado, y este en su mayoría opinó que no se convocase la cámara privilegiada, debiendo nosotros hacer aqui honorífica y justa mencion del marques de Astorga, el cual, sin atender á su elevada clase, votó por la cámara única.



EL MARQUES DE ASTORGA PIDE LA CÁMARA ÚNICA.

No menos dió lugar á dudas el modo con que debia procederse en las elecciones, determinándose al fin que pudieran ser electores todos los españoles mayores de 25 años con casa abierta, no exigiéndose tampoco otras condiciones para ser diputado, con tal que los candidatos fueran naturales de la provincia que los eligiese. Por cada cincuenta mil almas nombrábase un diputado, y la eleccion, que era indirecta, pasaba por los tres grados de juntas de par-

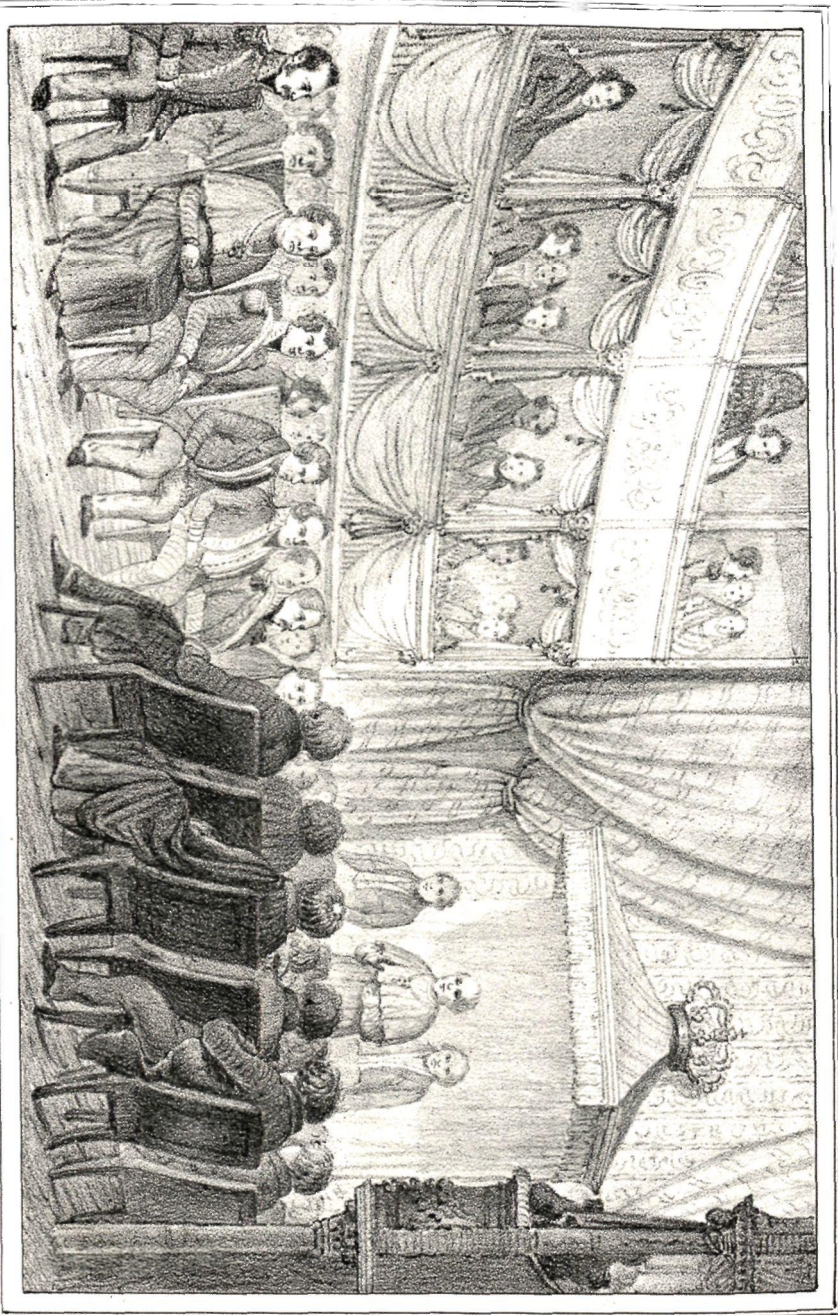
(1) TORENO: *lib. XII.*

roquia, de partido y de provincia. Consideramos imperfecto este método de elecciones, no ya por la razon que en su obra alega el historiador que acabamos de nombrar, á saber, la de ser sobrado lato el medio electoral en cuestion, cuya adopcion venia á establecer una especie de sufragio universal, pues de la doctrina que hasta aquí llevamos espuesta, se deducirá nuestra opinion en este punto, sino ya por los inconvenientes que lleva consigo toda eleccion indirecta, cuyo último resultado se halla demasiado distante del punto de partido electoral, ya por ser decision de la suerte la definitiva eleccion en el particular que nos ocupa, cuando debia ser fruto esclusivo de la conviccion de los electores. Ademas de los individuos asi elegidos, cada ciudad de voto en córtes podia enviar un individuo de su ayuntamiento, concediéndose igual derecho á las juntas de las provincias en consideracion á los servicios que habian prestado.

Los poderes de los diputados no estaban circunscritos á los mezquinos limites que lasaban las facultades de las antiguas córtes, antes bien se las daban latísimas, pues ademas de anunciarse en la convocatoria, entre otras cosas, que se llamaba la nacion á córtes generales « para restablecer y mejorar la Constitucion fundamental de la Monarquía » se especificaba en los poderes de los diputados que estos *podian acordar y resolver cuanto se propusiese en las córtes, asi en razon de los puntos indicados en la real carta convocatoria, como en otro cualquiera, con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder desajasen de hacer cosa alguna, pues todo el que necesitasen les conferian* (los electores) SIN ESCEPCION NI LIMITACION ALGUNA.

Ahora nos va á ocupar unos momentos cierta medida reparadora, aunque no tan lata como la justicia exijia, adoptada por la Junta Central y un tanto ampliada por la Regencia; hablamos de la disposicion por la cual se llamaron á las córtes diputados de América y Asia, innovacion que, como vimos en otro lugar, llamó funesta un escritor moderno. Que la generalidad de los hombres, no parándose á examinar el fundamento de las combinaciones de los gobiernos, juzgue no mas que por sus resultados las medidas que estos adoptan, y con arreglo á ellos las califique de felices ó funestas, no es seguramente estrañable, pues de resultados al fin es de lo que viven los hombres, y si aquellos constituyen su desgracia, de poco consuelo les sirve que en la causa productora estuviera envuelto su bien; pero graduar de infaustos aquellos hechos que, ó no dieron consecuencias ningunas, ó si algunas llegaron á producir, fueron prósperas mas bien que adversas, esto es lo que no puede hacerse sino ó por espíritu de partido, ó por el malhadado prurito de querer singularizarse. Si la emancipacion de las que fueron nuestras colonias hubiera sido efecto del llamamiento de los diputados á las córtes, concebimos perfectamente que el autor á que arriba nos referimos se espresase del modo que lo hace; pero lejos de ser asi, esa emancipacion fué contenida en algunos puntos, y paralizada en otros, merced á la medida en cuestion, haciéndose en los demas menos funestos los efectos de la separacion á los que tenían que sufrirlas mas cerca. ¿Por qué, pues, semejante dictado? ¿Qué daño causaron los diputados americanos con venir á las córtes y esponer en ellas las necesidades, quejas y justos agravios de aquellos hermosos paises, y la única forma de poderlos unir con lazos indisolubles á la España europea? Ningunos, absolutamente ningunos; antes por el contrario hubiera el tal llamamiento producido bienes de inmensa trascendencia, si no se hubieran opuesto á su realizacion los tristes y funestos precedentes de una vieja y rastrera política.

La medida considerada en sí misma, era una lejitima y forzosa consecuencia de la justa aunque tardía declaracion de igualdad de derechos decretada por la Junta Central para todos los españoles, tanto europeos como ultramarinos, y una señal positiva de que se habia al fin llegado á conocer, aunque tambien muy tarde, que la obediencia de los paises conquistados no la conservan las bayonetas ni el verdugo, sino la equidad, la justicia y el amalgamiento de sus intereses y derechos con los del conquistador, sin que pueda destruir esta ver-



F. Perez d'yle

APERTURA DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

Integ. de Perez.



dad el ejemplo de Inglaterra, que nunca dió asiento en su parlamento á los habitantes allende los mares, pues además de haber sido esa una de las causas porque perdió sus Américas, la legislación inglesa no se halla tan de acuerdo con los derechos del hombre, ni con los de la moderna ilustración, que deba servir de pauta á las naciones que quieran constituirse con arreglo á las exigencias de una bien entendida política. La libertad que goza el pueblo inglés, tal cual es, se la debe á sus costumbres infinitamente mas que á sus leyes.

En el llamamiento de las provincias americanas á las córtes solo hallamos criticable nosotros el mezquino y aun injusto modo con que se hizo, pues una vez declarada la igualdad de derechos de todos los españoles de ambos continentes, igual debia ser asimismo su representación en las córtes, sin mas distinción que la que produjera la diferencia de población, é igual tambien el método adoptado para verificar las elecciones, no debiendo haber tenido lugar los pretextos que contra esto se alegaron, tales como la falta de conocimiento en la estadística de aquellos países, la variedad de familias que dividian su población y otros no menos frívolos. El conocimiento que habia de la estadística peninsular no era seguramente muy exacto, y esto no impidió sin embargo que se estableciese en España el sistema de elecciones ya dicho, suponiéndose con razon que estando encargadas de llevarlo á cabo las autoridades de las respectivas provincias, tendrían esas autoridades los datos buenamente posibles para efectuarlas debidamente. ¿Por qué esa distinción respecto á América? En las secretarías de cada vireinato y en las capitánías generales de aquellos dominios existían tambien los estados generales de su población, y en las de los ayuntamientos de los pueblos el padrón de las suyas respectivas, con distinción de clases y colores, en términos que con haberles comunicado el mismo decreto que se dió á la Península, cada una de aquellas corporaciones hubiera sabido el número de electores de su distrito. Pero acaso se dirá que obrando así nos esponíamos á que pudieran ser electores, y aun elegidos algunos oriundos de Africa, y si esto se dice en efecto, no hablaremos una sola palabra, porque nos dá vergüenza contestar en el siglo diez y nueve en que estamos á objeciones del linaje que esa. Si contar algun africano en el número de sus ascendientes era en los naturales de Ultramar reparo que mereciera la pena, lo mismo, y aun con mas seguridad, podia aplicarse á nosotros. ¿Quién acunde ó allende los mares, podia jactarse en España de no tener con la del septentrion mezclada en sus venas la sangre de los originarios de Africa?

Pero la razon y aun la conveniencia fueron por desgracia impotentes para vencer rancias preocupaciones. La Regencia, como hemos dicho, mejoró el plan de la Junta Central, nunca empero en los términos que la justicia y la política exigían, puesto que se limitó á pedir un diputado á cada una de las provincias de América, debiendo verificarse el nombramiento por los ayuntamientos de las capitales respectivas. Este acuerdo no impidió que se llevase á efecto el nombramiento de 28 suplentes, cuya designación recayó en los americanos residentes en Cádiz, á fin de que representáran aquellos países interin llegaban los diputados propietarios. Igual medida se adoptó respecto á las provincias que en España estaban ocupadas por el enemigo, mandándose que sus respectivos naturales nombráran un diputado por cada una. Esta última disposición tuvo en su apoyo la opinión de los que habian figurado en la antigua córte, hombres á quienes la misma ofuscación en que los tenían sus viejas ideas, no les dejaba ver que era inútil intentar esplotar el tal apoyo en pro de su antiguo prestigio. Su ilusión quedó desvanecida, cuando vieron que los emigrados, así como el total de la nación, no estaban por privilegios ni gerarquías, sino por buscar hombres nuevos, sin afección á los antiguos abusos, y con firmeza y resolución bastantes para destruirlos. Fuéles, pues, contrario y muy mucho el resultado de la elección de los suplentes, creándose con tal desengaño los primeros enemigos de las futuras córtes, pues todos los adictos al orden antiguo conocieron desde luego la inminen-

te ruina de que este se via amenazado. La Regencia misma tembló en presencia de su obra, pareciéndole haber abierto bajo sus piés un abismo sin fondo. Era ya tarde, empero, para pensar en retroceder: el gobierno tenia tras si toda una nacion que le empujaba, que le hacia marchar á su pesar al término propuesto, y que pasando por encima del restablecimiento de los consejos y de todas las demas medidas que habia adoptado para eludir aquel fin, le obligó á su despecho á señalar el dia 24 de setiembre para la apertura de las córtes en la isla de Leon, á cuyo punto se trasladó la Regencia el 22.

Brilló al fin el sol del 24 de setiembre, saludándole el pueblo con entusiasmo como nuncio de la libertad que volvia á brillar para la España mas esplendoroso que nunca. En la mañana de aquel dia reuniéronse en las casas consistoriales de la citada isla de Leon todos los diputados existentes en aquel punto, y juntos con la Regencia pasaron á la iglesia mayor, donde despues de la misa del Espiritu-Santo, que celebró el cardenal arzobispo de Toledo D. Luis de Borbon, se exijió de los diputados el siguiente juramento:

« ¿Jurais la santa Religion católica, apostólica romana, sin admitir otra alguna en estos reinos?—¿Jurais conservar en su integridad la nacion española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores?—¿Jurais conservar á nuestro amado soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarle del cautiverio y colocarle en el trono?—¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nacion?—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y sino os lo demande.» Todos respondieron: «*Si juramos.*»

Varias han sido las opiniones sobre si los diputados debian ó no haberse resistido á prestar el juramento en cuestion. Nosotros hemos consignado la nuestra en otra obra que damos á luz, ó sea en nuestros TIRIOS Y TROYANOS, y el lector podrá verla en las palabras que de ella transcribimos al pié, no consintiéndonos intercalarlas en el testo de nuestra narracion el estilo mas festivo que grave que en la obra referida observamos (1).

Terminado el acto religioso, trasladáronse los diputados y la Regencia al coliseo de aquella ciudad, mezquino local que la última habia preparado para palacio de las córtes; pero local que estas elevaron bien pronto á la altura correspondiente al primer templo erigido á la libertad en los siglos modernos.

Las alegres aclamaciones con que el atribulado navegante celebra la aparicion de la aurora, que poniendo fin á la lóbrega y tempestuosa noche, le anuncia la proximidad de un sereno y apacible dia, seria un simil demasiado frio para dar

(1) Esta trinidad de preguntas (*las preguntas del juramento*) ofrecia algunas dificultades para responder *¡si juramos!* siendo la primera de todas el sabido precepto del decálogo, que prohibe jurar vanamente, porque ¿á qué prometer guardar las leyes del reino los que se reservan el derecho de alterarlas, variarlas y modificarlas, cuando el bien del pais lo exigiese? Igual fuera decir: *juró ayunar, sin perjuicio de comer y beber cuando el hambre ó la sed me lo pidan.* Pues áteme V. cabos ahora con la de *no admitir ninguna otra*, hablando de la religion, sin perjuicio tambien de alterar, variar y modificar, si lo exigiese el bien de la nacion (suponiendo que pudiera exigirlo), las leyes civiles ó políticas relativas á ella. Pues digo, y llamar *soberano* al Sr. D. Fernando VII, cuando *hablando en rigor* no lo era sino por una ley absolutista, ley que se podia alterar y modificar y variar como todas las demas leyes, sin escluir ni aun la de sucesion, con arreglo al *sin perjuicio* espresado?

Varios de los representantes, temerosos de que el tal juramento pudiera coartar sus facultades como miembros de una asamblea cuyo carácter de constituyente no podia ser problemático, dudaban si debian proferirlo, ó resistirse á él abiertamente; mas cayendo luego en la cuenta, conocieron que aquello no era cosa de poderlos poner pensativos, pues el juramento tenia la facultad de atar y desatar lo mismo que San Pedro en el cielo y el Obispo de Roma en la tierra. Decidieronse, pues, y juraron; y héte libres del naufragio en la orilla á los que temian ahogarse, gracias al *sin perjuicio* de que hablo, y que á modo de clavo rusiente tuvo la inadvertencia de tenderles la siempre malhadada Regencia.

TIRIOS Y TROYANOS, *Historia tragicómico-política de la España del siglo XIX, con observaciones tremendas sobre las vidas, hechos y milagros de nuestros hombres y animales públicos*, tomo I, página 229.

una idea aproximada de los alegres vítores, de los repetidos aplausos con que la tropa y el inmenso pueblo que cubria la carrera saludaba á sus representantes, acompañándolos con sus demostraciones hasta el local arriba mencionado. Nadie en su alegría pensaba que tras el 24 de setiembre podia relucir siniestramente para la nacion española el funesto 4 de mayo.



ALBOROZO DEL PUEBLO CON LA REUNION DE LAS CÔRTEES.

Como la Regencia habia accedido tan á su pesar á la instalacion de las còrtes, buscaba medios de desacreditarlas, y entre ellos juzgó el mas al caso hacer públicas las sesiones, creyendo así que la confusion y aun el desórden que debia esperarse de un cuerpo nuevo, compuesto de hombres nada acostumbrados á las prácticas parlamentarias, bastarian á matar su prestigio y las ilusiones del pueblo. Pero la sensatez del patriotismo y el genio de la libertad frustraron todos los ardides de los cortesanos. Las discusiones fueron luminosas y modelo de sensatez, y las luces que el pueblo recibió merced á los elocuentes discursos pronunciados por sus representantes, dieron al traste desde el primer dia con el siniestro plan de la Regencia.

Consecuente á lo dispuesto por esta, hallábanse con antelacion ocupadas las galerías del salon de còrtes por el cuerpo diplomático, grandes de España, generales del ejército y armada, y por muchas señoras y por un inmenso gentío de todas clases, siendo los diputados recibidos con aclamaciones iguales á las que tuvieron en el tránsito. Entrados en el dicho salon, ocupó el Consejo de Regencia un trono levantado en su testero, situándose los secretarios del despacho delante de una mesa inmediata, y distribuyéndose los diputados en los bancos preparados al efecto. Sentados todos, leyó en pié el obispo de Orense, presidente de la Regencia, un breve discurso, retirándose á continuacion tanto él como sus compañeros, juntos con los ministros, no sin ver entregados al aturdimiento á los representantes del pais, los cuales no habian tenido, porque la Regencia no quiso, ni aun una junta preparatoria para acordar el modo de constituirse.

Apenas las córtés quedaron solas, dieron principio á sus difíciles tareas con la magestad y mesura que les fueron características en el largo periodo de tres años que duró aquella memorable legislatura. Eligieron al mas anciano de los diputados, que lo era D. Benito Ramon de Hermida, para que los presidiera en el solo acto de nombrar presidente, y aquel designó para secretario en la misma forma á Don Evaristo Perez de Castro. Inmediatamente despues procedióse á la eleccion de presidente y secretario, recayendo el primer cargo en D. Ramon Lázaro de Don, diputado por Cataluña, y el segundo en el mismo señor Perez de Castro; al que en consideracion á lo improbo del trabajo agregóse al dia siguiente, con el mismo carácter, el diputado D. Manuel Lujan. En adelante fueron nombrados los presidentes todos los meses, renovándose alternativamente el secretario mas antiguo, cuyo número se aumentó hasta cuatro.

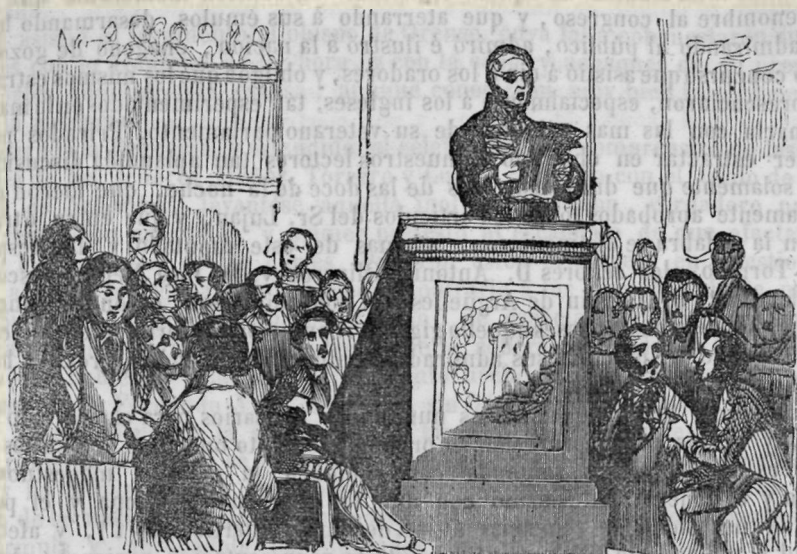
Terminadas las elecciones, leyóse un papel que dejó la Regencia al despedirse, concebido en los siguientes términos: « Señores: los cinco individuos que componen el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, recibieron este difícil cargo, realmente superior á su mérito y á sus fuerzas, en ocasion tal, que cualquiera excusa ó dilacion en admitirle hubiera traído perjuicios á la patria; pero solo lo admitieron y juraron desempeñarle segun sus alcances, interin que, junto el solemne congreso de las córtés, establecia un gobierno cimentado sobre el voto general de la nacion.—Ha llegado este feliz momento tan deseado de todos los buenos españoles, y los individuos del Consejo de Regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, para que tomándolo en consideracion se sirvan elegir el gobierno que juzguen mas adecuado al crítico estado actual de la Monarquía, que exige por instantes esta medida fundamental. « Isla de Leon 21 de setiembre de 1810.—Señor.—*Pedro*, Obispo de Orense.—*Francisco de Saavedra*.—*Javier de Castaños*.—*Antonio Escaño*.—*Miguel de Lardizabal y Uribe*.—

Concluida la lectura, declararon las córtés quedar enteradas, sin pasar á mas por de pronto.

Un momento de imponente silencio, indicador del ánsia con que todos deseaban oír el primer eco de la nacion pronunciado por sus representantes, fué interrumpido por D. Diego Muñoz Torrero, diputado por Estremadura, que tomó sobre sí el honroso cargo de abrir las discusiones y poner con mano maestra la primera piedra al grandioso edificio que aquella augusta asamblea estaba destinada á levantar; y seguramente que á nadie mejor que á este venerable eclesiástico correspondía verificarlo. Antiguo rector de la universidad de Salamanca, de un entendimiento clarísimo, adornado con una erudicion no comun, tan teólogo como político, de costumbres puras, piadoso sin fanatismo, tolerante en sus opiniones, de un exterior sencillo y bondadoso, y en suma, varon insigne, dado perfectamente á conocer por un célebre orador moderno, cuando le llamó *el Crisóstomo de nuestro siglo*: tal era el Sr. Muñoz Torrero, y tal debia ser el destinado á sentar el primero la base de la estatua de la libertad, para que viendo el mundo que las nuevas instituciones contaban al frente de sus adalides á un varon justo, á un sacerdote virtuoso, á un hombre apostólico, en fin, que vivió y murió en la pobreza, no hubiera quien pudiese decir con razon que eran producto de demagogos impios y revolucionarios.

El Sr. Muñoz Torrero, en un elocuente discurso, desenvolvió los principios de la sociedad, ascendió á su origen, buscó el de la soberanía, y con ejemplos de la historia, con el dictámen de profundos autores, con el apoyo de nuestras leyes y con la esposicion de las necesidades del reino, sostuvo y probó la urgencia de adoptar una série de proposiciones que fué sucesivamente esclareciendo, concluyendo con decir, que su amigo D. Manuel Lujan traía una minuta en forma de decreto que las abrazaba todas.

Las córtés, que habian oído con la mayor atencion y agrado al distinguido orador, decidieron que el Sr. Lujan leyera dicha minuta, cuyos puntos eran los siguientes: 1.º Que los diputados que componian el congreso y representaban la

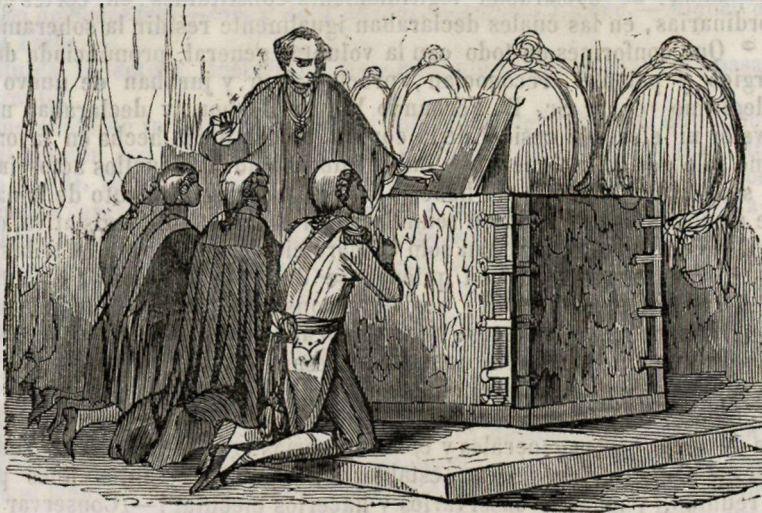


nacion española, se declaraban legitimamente constituidos en córtes generales y extraordinarias, en las cuales declaraban igualmente residir la soberania nacional.—2.º Que conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocian, proclamaban y juraban de nuevo por su único y legitimo rey al Sr. D. Fernando VII de Borbon, y declaraban nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se decia hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que habia intervenido en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la nacion.—3.º Que no conviniendo quedasen reunidas las tres potestades, legislativa, ejecutiva y judicial, las córtes se reservaban solo el ejercicio de la primera en toda su estension.—4.º Que las personas en quienes se delegase la potestad ejecutiva, en ausencia del Sr. D. Fernando VII, serian responsables por los actos de su administracion, con arreglo á las leyes: habilitando al que era entonces Consejo de Regencia, para que interinamente continuase desempeñando aquel cargo, bajo la espresa condicion de que inmediatamente y en la misma sesion prestase el juramento siguiente: «¿Reconocéis la soberania de la nacion representada por los diputados de estas córtes generales y extraordinarias? ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y Constitucion que se establezca, segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?—¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la nacion?—¿La religion católica, apostólica romana?—¿El gobierno monárquico del reino?—¿Restablecer en el trono á nuestro amado rey D. Fernando VII de Borbon?—¿Y mirar en todo por el bien del Estado?—Si asi lo hiciéreis Dios os ayude, y si no sereis responsables á la nacion con arreglo á las leyes.»—5.º Se confirmaban por entonces todos los tribunales y justicias del reino, asi como las autoridades civiles y militares de cualquiera clase que fuesen.—6.º y último: se declaraban inviolables las personas de los diputados, no pudiéndose intentar cosa alguna contra ellos, sino en los términos que se establecerian en un reglamento próximo á formarse.»

La posteridad hará como nosotros un justo cargo á la Regencia, por no haber tenido dispuestos los medios de dar la debida publicidad á la detenida discusion que siguió á la lectura de las anteriores proposiciones, y que siendo la primera que

tuvo lugar en las córtes, fué sin duda una de las mas elocuentes y dignas, entre las infinitas interesantes de aquella legislatura. Discusion memorable que dió un justo renombre al congreso, y que aterrando á sus émulos, desarmando la perfidia y admirando al público, admiró é ilustró á la nacion, enagenó de gozo al numeroso concurso que asistió á oír á los oradores, y obligó á que los mismos extranjeros que la presenciaron, especialmente á los ingleses, tan experimentados en la materia, á hermanaarla con las mas célebres de su veterano parlamento. Privados nosotros de poder extractar en obsequio de nuestros lectores tan aplaudida discusion, diremos solamente que duró hasta mas de las doce de la noche, que fueron en ella sucesivamente aprobados todos los artículos del Sr. Lujan, y que entre otros que tomaron la palabra se distinguieron, ademas de este diputado y del respetable Muñoz Torrero, los señores D. Antonio Oliveros y D. José Mejía, descollando particularmente D. Agustin de Argüelles, el cual dió desde entonces principio á establecer sobre robustas bases aquella gigante reputacion oratoria, que grangeándole el renombre de divino entre sus admirados compatriotas, llegó en breve á hacerse europea.

La Regencia tenia en las córtes numerosos emisarios para espiar todo lo que pasaba, y quizás para aprovechar el primer momento oportuno á ocultos y maquiavélicos planes; mas sabiendo con asombro la marcha magestuosa del congreso y el general entusiasmo con que le aclamaban la tropa y el pueblo, conoció la necesidad de renunciar á sus designios liberticidas (1), y afectando docilidad y aun aprecio á las decisiones de la representacion nacional, obedeció



JURAMENTO DE LA REGENCIA.

(1) No es nuestro ánimo ajar la memoria de la Regencia con aventurados asertos, siendo tan sabida de todos la especie que corrió aquellos dias respecto á sus torcidos designios en lo tocante á destruir las córtes, ó á obligarlas al menos á allanarse á hacer lo que ella mandara. Estos rumores, á que no todos daban crédito, hubieran quedado confundidos entre el número de las invenciones calumniosas promovidas por los enemigos del Consejo de Regencia, si no hubiera venido á confirmarlos uno de sus mismos individuos, el Sr. Lardizábal, el cual en un manifiesto publicado en Alicante el año 11 se espresó en los términos siguientes: «Vimos claramente que en aquella noche (alude á la del 24 de setiembre) no podíamos contar, ni con el pueblo, ni con las armas, que á no haber sido así, todo hubiera pasado de otra manera.»

las órdenes de esta, y presentóse aquella misma noche á prestar el juramento conforme en un todo á la fórmula propuesta por el Sr. Lujan, que habia sido aprobada.

No asistió al juramento el obispo de Orense, cuya falta cohonestaron sus compañeros con lo avanzado de la hora, y con la edad y achaques de su presidente. Las córtes admitieron la excusa, aunque conocieron muy bien la verdadera causa de la ausencia.

Retirada la Regencia, y estendido el célebre decreto comprensivo de las proposiciones de los señores Muñoz Torrero y Lujan, conocido con el título de *Decreto de 24 de Setiembre*, levantóse aquella inolvidable sesion, verdadero principio de la revolucion española, y primer pretesto al escándalo de que afectaron poseerse los enemigos de las córtes. Pintaron estos el decreto en cuestion como hostil al gobierno monárquico y como contrario á los derechos de la magestad real. Sirvióles, dice el conde de Toreno, de especial asidero para semejante calificacion el declararse en el decreto que la soberania residia en las córtes, alegando que habiendo estas en el juramento hecho en la iglesia mayor apellidado *soberano* á D. Fernando VII, ni podian, sin faltar á tan solemne promesa, trasladar ahora á la nacion la soberania, ni tampoco erijirse en depositarios de ella. A la primera acusacion se contestaba que en aquel juramento, juramento individual y no de cuerpo, no se habia tratado de examinar si la soberania traia su origen de la nacion ó de solo el monarca: que la Regencia habia presentado aquella fórmula y aprobádola los diputados, en la persuasion de que la palabra *soberania* se habia empleado alli segun el uso comun, por la parte que de la soberania ejerce el rey como gefe del estado, y no de otra manera; habiendo prescindido de entrar fundamentalmente en la cuestion. —Si cabe, mas satisfactoria era aun la respuesta á la segunda acusacion, de haber declarado las córtes que en ellas residia la soberania. El rey estaba ausente, cautivo; y ciertamente que á alguien correspondia ejercer el poder supremo, ya se derivase este de la nacion, ya del monarca. Las juntas de provincia soberanas habian sido en sus respectivos territorios; habialo sido la Central en toda plenitud, lo mismo la Regencia; ¿por qué, pues, dejarian de disfrutar las córtes de una facultad no disputada á cuerpos mucho menos autorizados?

Por lo que respecta á la declaracion de la soberanía nacional, principio tan temido en nuestros tiempos, si bien no tan repugnante á la razon como el opuesto de la legitimidad, pudiera quizá ser cuerda que vibrase con sonido áspero en un pais donde sin sacudimiento se reformasen las instituciones, de consuno la nacion y el gobierno: pues por lo general declaraciones fundadas en ideas abstrusas, ni contribuyen al pro comun, ni afianzan por si la bien entendida libertad de los pueblos. Mas ahora no era este el caso.

Huérfana España, abandonada de sus reyes, cedida como rebaño y tratada de rebelde, debia, y propio era de su dignidad, publicar á la faz del orbe, por medio de sus representantes, el derecho que la asistia de constituirse y defenderse; derecho de que no podian despojarla las abdicaciones de sus príncipes, aunque hubiesen sido hechas libre y voluntariamente.

Ademas, los diputados españoles, lejos de abusar de sus facultades, mostraron la moderacion y rectas intenciones que les animaban; declarando al propio tiempo la conservacion del gobierno monárquico, y reconociendo como legítimo rey á Fernando VII.

Que la nacion fuese origen de toda autoridad, no era en España doctrina nueva, ni tomada de estraños: conformábase con el derecho público que habia guiado á nuestros mayores; y en circunstancias no tan imperiosas como las de los tiempos que corrian. A la muerte del rey D. Martin, juntáronse en Caspe, para elegir monarca, los procuradores de Aragon, Cataluña y Valencia. Los navarros y aragoneses, fundándose en las mismas reglas, habian desobedecido la voluntad de D. Alonso el Batallador, que nombraba por sucesores del trono á

CAPITULO XII.

Córtes: número de diputados que asisten á la primera sesion: son felicitadas y reconocidas por las provincias: juramento de autoridades.—Nombramiento de comisiones.—Método de votar.—Tratamiento que toman las córtes.—Consulta de la Regencia: contestacion que se le dá.—Empleos á los diputados.—Acuerdo del congreso sobre ellos.—Sesiones secretas.—Ocurrencias con el duque de Orleans.—El obispo de Orense: renuncia sus cargos: se resiste á prestar juramento: fórmasese causa: cede y jura.—América: causas de su emancipacion: inculpabilidad de las córtes en el asunto: prudentes medidas que adoptan.

Si hemos visto á las córtes tan prudentes y circunspectas en su primera sesion, en medio de las muchas causas que pudieran haber disculpado algun error ó atropellamiento, ya no nos causará estrañeza verlas continuar sus espinosas tareas con igual mesura y decoro, bellas dotes que jamas las abandonaron en el discurso de su carrera. En ellas, merced al arbitrio adoptado de elegir suplentes por las provincias ocupadas de enemigos y posesiones de Ultramar, estaba legítimamente representada toda la nacion. A la primera sesion asistieron ya mas de cien diputados, de ellos dos terceras partes propietarios, cuyo número se fué aumentando rápidamente, viéndose antes de tres meses diputados en propiedad hasta del continente americano, y algun tiempo despues, de las islas Filipinas. Por esta razon jamas hubo reclamacion sobre la materia, y las córtes fueron reconocidas legítimas y obedecidas, y encomiadas sus discusiones hasta de los mismos puntos dominados por los enemigos, y por lo mismo en disposicion de poder disputar la legitimidad de su autoridad sin el menor recelo. Lejos de esto, todas las provincias, aun las mas remotas, sin temor á los invasores, las fueron dirigiendo sus mas sinceras felicitaciones, comenzando el congreso á recibirlas, desde su segunda sesion, de los Consejos, Junta Superior de gobierno de Cádiz y demas corporaciones de aquella isla; distinguiéndose muy especialmente el teniente general D. Manuel de la Peña, que como capitan general de Andalucía se presentó en la barra del congreso, acompañado de los generales gefes de los cuerpos reunidos en la isla de Leon, felicitándole y prestando juramento ante él, y anunciando en la órden del dia á su ejército que las córtes eran la única autoridad soberana de España.

El congreso fué sucesivamente arreglando sus tareas, y para simplificarlas nombró varias comisiones para los distintos ramos de guerra, hacienda, justi-

cia y otros, y algunos especiales para determinados asuntos. Las comisiones examinaban detenidamente los expedientes, los ilustraban con sus dictámenes, y los presentaban al congreso, en donde se discutian, permitiéndose hablar en pro ó en contra, interin no se declaraba el punto suficientemente discutido. El método ordinario de votar era poniéndose de pié los que aprobaban, y permaneciendo sentados los de contrario dictámen: solo en los asuntos de mas gravedad daban los diputados su opinion por un *si* ó por un *no*, pronunciándolo desde su asiento en voz alta. Para sistematizar su marcha, formaron las córtes un minucioso reglamento, siendo cargo del presidente el hacerlo observar.

En la sesion del 25 propuso el Sr. Mejía, y aprobaron las córtes, tomar el tratamiento de Magestad, dejando el de Alteza á la Regencia y tribunales supremos. Tambien ordenaron que los cuerpos de la guardia real liesen el servicio. Pronto acudió la Regencia á entorpecer los trabajos de las córtes pidiendo aclaraciones á su primer decreto, y preguntando cuáles eran sus facultades y responsabilidad, y el método de comunicaciones entre ambos cuerpos.

Las córtes, despues de oír el dictámen de la comision nombrada para este asunto, en que hubo diversas opiniones, aprobaron la del Sr. Muñoz Torrero y contestaron á la Regencia: « que en tanto que las córtes formasen acerca del asunto un reglamento, usase la Regencia de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administracion del estado en las criticas circunstancias de entonces; é igualmente que la responsabilidad que se exigia al Consejo de Regencia, únicamente escluia la inviolabilidad absoluta que correspondia á la persona sagrada del rey. Y que en cuanto al modo de comunicacion entre el Consejo de Regencia y las córtes, mientras estas estableciesen el mas conveniente, se seguiria usando el medio usado hasta el dia. » Era este el de pasar oficios ó ir en persona los secretarios del despacho, quienes al principio esquivaban asistir á las córtes, como no acostumbrados á las prácticas parlamentarias. Algunos meses despues se formó el reglamento anunciado, en el cual se determinaron estensa y claramente las facultades del poder ejecutivo.

Deseando la Regencia formarse un partido en las córtes, empezó á conferir empleos á varios diputados, especialmente á los americanos. Esto irritó á la mayoría de la asamblea, y escitó á D. Antonio Capmany á presentar la proposicion siguiente: « Ningun diputado, asi de los que al presente componen este cuerpo, como de los que en adelante hayan de completar su total número, pueda solicitar ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo, pension y gracia, merced ni condecoracion alguna de la potestad ejecutiva interinamente habilitada, ni de otro gobierno que en adelante se constituya bajo cualquiera denominacion que sea; y si desde el dia de nuestra instalacion se hubiese recibido algun empleo ó gracia, sea declarado nulo. » Aprobóse esta proposicion con el dictámen de que « la prohibicion se estendiese á un año despues de haber los actuales diputados dejado de serlo. »

Esta medida, necesaria con tanta frecuencia, especialmente en las monarquias, fué combatida entonces y lo ha sido en diversas épocas, por el interes privado de los que convierten la confianza que han merecido á los pueblos en ocasion de su prosperidad. A nosotros, persuadidos como estamos de que el desprendimiento no es la virtud mas comun, nos parece que no es fácil que sin ella sean los diputados independientes, observando cual corresponde su sagrada mision. Podrá tener algun inconveniente la adopcion rigorosa de ese extremo; pero todos son menores tal vez que el vergozoso espectáculo de un congreso adulator del gobierno y dispuesto á sacrificar la felicidad de la patria al favor de los ministros. La proposicion del Señor Capmany dió los mejores resultados, atajando un mal de funestas trascendencias, y poniendo á las córtes en el predicamento mas distinguido á los ojos de la opinion pública.

En la sesion del 27 propuso el Sr. Argüelles que las córtes se ocupasen de la libertad de imprenta. Sostuvo su dictámen el Sr. Perez de Castro, y las córtes nom-

braron una comision al efecto , la cual se dedicó á desempeñar sin descanso tan interesante tarea.

Aunque estaba acordada , y así se observaba , la publicidad de las sesiones , tenían las córtés , contra el dictámen de algunos de sus individuos y de todo el público , algunas sesiones secretas , ya por creer que lo exigia así la naturaleza de ciertos asuntos , ya por la dificultad que las naciones , lo mismo que los individuos , encuentran para desarraigar del todo sus antiguos hábitos. En una de estas sesiones estaba el congreso , cuando el duque de Orleans , apeándose á sus puertas el dia 30 de setiembre , pidió con instancia se le permitiese hablar desde la barandilla. Para comprender el paso del duque , es necesario tener presente que desde el año 1808 habia hecho este varias y estudiadas gestiones , ya sobre los supuestos derechos de su casa á la corona de España , á falta de mejores líneas , ya para pedir el mando de algun ejército , no habiendo accedido á su demanda la junta de Sevilla , como tampoco la Junta Central. Instalada la Regencia , creyó esta equivocadamente que la antigua casa de Francia tenia partido en el Rosellon y en otros departamentos meridionales , y recordando las pretensiones de Orleans , tuvo lo debilidad de ofrecerle el mando de un ejército que debia formarse en Cataluña. El duque aceptó esta merced , y se dirigió á Tarragona ; pero lo hizo en mala ocasion , hallándose entonces reciente la pérdida de Lérida y la detrota del ejército español cerca de sus muros. Unido á este mal estado de cosas en el antiguo Principado la repugnancia de los catalanes á ver á su cabeza un príncipe extranjero , y mucho menos frances , hizo al duque embarcarse para Cádiz , donde fondeó el 20 de junio.

Su llegada puso á la Regencia en un compromiso , pues despues de habersele llamado y ofrecidole el mando de un ejército , no podia cumplir su palabra , ya por oposicion de algunos generales españoles , entre los cuales se contaba Odonnell , ya porque el embajador ingles Wellesley le habia insinuado , aunque privadamente , que en el momento que se concediese al duque cualquiera especie de mando ó intervencion en nuestros asuntos militares ó políticos , tenia orden de sus córtés para reclamar. Mientras mediaban sobre el asunto ágrías contestaciones entre la Regencia y Orleans , verificóse la instalacion de córtés. Estas desaprobaron desde luego el pensamiento de emplear al duque , y manifestaron á la Regencia que por medios suaves y afentos indicase á S. A. la oportunidad de su alejamiento de Cádiz. Informado el de Orleans de esta orden , decidió presentarse en las córtés , verificándolo , segun acabamos de indicar , el 30 de setiembre ; mas no accedió el congreso á su deseo de hablar desde la barra , y así se lo manifestó con toda urbanidad por medio de D. Evaristo Perez de Castro y del marques de Villafranca , encargados de tan enojosa mision. Insistió el de Orleans en que se le recibiese , mas firmes los diputados en su resolucion , hicieron perder á S. A. toda esperanza , regresando este á Cádiz , sin despedirse de la Regencia. Esta escribió de orden de las córtés al gobernador de aquella plaza , encargándole que en buenos términos apresurase la ida del duque , quien al fin se embarcó para Palermo el dia 5 de octubre. La marcha de las córtés en este negocio fué , á no dudar , la mas conforme al decoro nacional y á lo que de ellas exijia una prudente prevision.

Otro asunto igualmente desagradable ocupó por entonces á las córtés en varias sesiones secretas. El obispo de Orense , que segun atras queda dicho , no habia concurrido al congreso con sus compañeros la noche del 24 á prestar el juramento que las córtés impusieron á la Regencia , envió al dia siguiente la dimision del cargo de regente y del de diputado , para el que habia sido nombrado por la provincia de Estremadura , concluyendo con la súplica de que se le permitiese regresar inmediatamente á su diócesis. Desentendiéndose las córtés de todo lo que decia para fundar su renuncia , accedieron á la peticion del obispo , sin exigirle juramento ni condicion alguna ; mas como lo que el prelado deseaba era entrar en contestaciones con la asamblea , chocando abiertamente con ella , renovó despues del modo mas violento sus argumentos contra el decreto de 24 de setiembre , en una comunicacion que dirigió al congreso desde Cádiz el dia 3 de octubre , con pretesto de dar gracias

á las córtes por haber accedido á su solicitud, gracias que en efecto les dió, pero en tono tan irónico, que no dejaba duda del fin á que por semejante medio aspiraban los enemigos de la representacion nacional. Un papel tan descompuesto, y cuyo pensamiento subversivo se descubria tan patentemente en todas sus especies, dirigidas á abanderizar un partido contra las córtes, suscitó en estas vivos y acalorados debates, manifestándose opuestos al prelado muchos de los diputados eclesiásticos, aun de los menos afectos á novedades. Uno de ellos, D. Manuel Ros, canónigo de Santiago de Galicia, y años despues ejemplar obispo de Tortosa, exclamó: « El obispo de Orense hase burlado siempre de la autoridad. Prelado con-
« sentido y con fama de santo, imaginase que todo le es lícito, y voluntarioso y
« terco solo le gusta obrar á su antojo: mejor fuera que cuidase de su diócesis, cu-
« yas parroquias nunca visita, faltando asi á las obligaciones que le impone el epis-
« copado: he asistido muchos años cerca de su ilustrísima y conozco sus defec-
« tos como sus virtudes. »

Las córtes, adoptando un término medio entre los favorecedores y los contrarios del obispo, determinaron en 18 de octubre prestase este en manos del cardenal de Borbon el juramento mandado exigir por decreto de 25 de setiembre á todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, el cual estaba concebido en términos análogos al que prestó el Consejo de Regencia. Opúsose el obispo á la órden, insistiendo en sus temerarios designios, y atacando violentamente el dogma de la soberanía nacional, viéndose con esto el congreso precisado á sostener su decoro ultrajado como lo hizo, nombrando una junta mista de eclesiásticos y seculares (de la cual no formó parte ninguno de los diputados, siendo todos sus miembros nombrados por la Regencia) para calificar las opiniones del obispo. Viendo este el universal entusiasmo con que todas las provincias recibian las disposiciones de las córtes, el ningun efecto que habia producido la especie de llamamiento que hacia á los pueblos con su resistencia á prestar el juramento que se le pedia, y temiendo las resultas del proceso entablado, cedió al fin de su terquedad, presentándose en las córtes el 3 de febrero inmediato y prestando el juramento requerido sin limitacion alguna. Permittedósele en seguida volver á su diócesis sobreseyéndose en los procedimientos judiciales. ¡Lástima que un obispo tan patriota y tan buen español como supo mostrarse en su célebre carta á Napoleon, mereciera la censura de la historia bajo estotro punto de vista!



JURAMENTO DEL OBISPO DE ORENSE.

La instalacion de las córtes generales y extraordinarias vino á coincidir con la noticia del levantamiento de nuestras posesiones americanas, y este asunto ocupó á la asamblea con el detenimiento consiguiente á su gravedad é importancia, destinando á la discusion de las medidas que debian adoptarse para impedir la separacion de aquellas lejanas regiones, varias sesiones interesantísimas, las cuales fueron todas secretas. Algunos autores modernos han sido á nuestro modo de ver injustísimos con las córtes, atribuyendo sin razon alguna á las mismas medidas que adoptaron poco menos que la causa eficiente del divorcio de aquellos paises. La necesidad de ser breves nos impide estendernos aquí con el detenimiento que quisiéramos en la dilucidacion de este punto, y asi trascribiremos al lector lo que sobre tal incidente y sobre las medidas en cuestion hemos epilogado en la obra citada en el capítulo anterior. Hé aquí nuestro modo de ver, espresado lacónicamente en nuestros TIRIOS Y TROYANOS:

«Destinadas las córtes á luchar con terribles dificultades desde el momento de su instalacion, vino en breve á probar los quilates de su sabiduria otro malhadado incidente, otro asunto infinitivamente mas árduo y de casi imposible solucion. Hablo de las alteraciones que tuvieron lugar en América, comenzando por la meridional, irregular é inmenso corazon de 600,000 leguas cuadradas, que habiendo comenzado á latir en la época de Tupac-Amaro, iba ahora en 1810 á entregarse de nuevo á convulsiones presididas por el genio del mal, porque basta á un pais ser español, ó que haya heredado la sangre y la fatalidad española, para que desgraciadamente no sepa consolidar su ventura, ora adopte el gobierno absoluto, ora las formas constitucionales, ora el régimen republicano. Escritores superficiales han querido hacer responsables á las córtes extraordinarias de la pérdida de aquellas regiones, y no han visto que sudesmembracion era efecto preciso, irremediable, de causas bien ajenas á ellas. El infante está asido á su madre por medio de un cordon que se corta cuando ya no sirve á nutrirle: luego vive al calor de sus pechos, y siguen los dos seres siendo uno, mientras el amor es la ley que preside á la debilidad: mas tarde se anuncia otra era, y dá principio la separacion, y hombre el niño se enlaza á otro ser, y la amada reemplaza á la madre. ¿Estrañareis que la emancipacion suceda mas temprano ó mas tarde de la dependencia en que estan las colonias respecto á sus metrópolis? Pues aun lo estrañareis mucho menos si la madre patria no acierta á mostrarse en todo tal madre, ó dá al hijo perniciosos ejemplos para que se aliente á ser discolo. Cumplíranse en España las leyes que debian haber presidido á la conservacion de sus Indias; esplotárase mas el afecto, y menos el ánsia del oro; enviáranse gentes allá, no tanto á vejar y oprimir como á proteger é ilustrar; fuera otro el gobierno interior; diérase otro impulso, otro giro, otra direccion al comercio; evitárase añadir castas á castas para multiplicar los proscritos, los párias de aquellas regiones; abstuviérase Carlos III de alzar como Eolo la peña que aprisionaba aun la tempestad; oyérase el dictámen de Aranda para contener los efectos de la imprevision y el error; casárase á la virgen con tiempo, como aquel grande hombre queria, antes que el raptor asomase; evitárase, en fin, á la España el conflicto de su invasion, y América seguiria hija nuestra..... hija, aunque tuviera un esposo, aunque se declarase emancipada.

«No, no fueron las córtes culpables de los males que habia producido el absolutismo anterior; no fué ese absolutismo tampoco el único y esclusivo causante de la sublevacion americana. Fuélo, junto con él, la distancia, ocasion inevitable de errores, valladar á la reparacion, obstáculo á la accion espedita de una administracion paternal; fuélo con la distancia el ejemplo de los Estados Norte-Americanos, el de lo sucedido en el Brasil, el de la Francia sacudiendo el yugo, conmoviendo el continente europeo y haciendo resonar en todo el globo su estremecimiento social; fué, con el triste estado del indio, del negro, del mulato y del zambo, la desapoderada ambicion que cegaba á la raza criolla, á una parte de la mestiza y los individuos del clero; fué la debilidad ó connivencia de algunas autoridades; la inmoralidad del soldado, arrastrado alli como aquí por el dominio de

los pronunciamientos; la envidia de naciones estrañas á nuestra prepotencia colonial; las gestiones del rey intruso para atraerse á aquellos naturales..... la venganza del gobierno británico..... fué, en fin, todo eso y mas que eso: fué la fatalidad, el sino, el hado, lo que mas arriba decíamos..... ¡ fué que habia llegado la hora!

« Recientes estaban aun los hidalgos desprendimientos con que las regiones de América acababan de mostrar su entusiasmo en favor de la causa española, cuando fueron sabidos allá nuestros repetidos desastres, la invasion de las Andalucías y la dispersion de la Junta que acababa de dar por respuesta á tanta generosidad el decreto de igualdad de derechos. Estendidas por aquellos paises las nuevas de tanta desgracia, creyóse derribada en España la columna de la Independencia, y explotando los agitadores aquella persuasion general, asieron la ocasion de alzar su casa sobre los despedazados escombros en que se deshacia la nuestra. Dióse el grito primero en Caracas, patria del célebre Bolívar, el dia 19 de abril de 1840, y cruzando en breve las pampas y los rios de Venezuela, levantáronse todas sus provincias, exceptuándose solamente los partidos de Coro y Maracaibo. Alzado Buenos-Aires despues, contuviéronse Montevideo y el rico territorio de Chile, libertándose igualmente el Perú de la llama de la insurreccion, gracias á la firmeza del virey; mas no asi el nuevo Reino de Granada, donde abrió el volcan ancho cráter en el último tercio de julio. Nueva-España en la América del norte esperó á que viniera setiembre para insurreccionarse aquel mes; pero lo hizo con menos fortuna de la que el Paraguay y el Tucuman habian poco antes tenido en la América meridional, coaligándose con Buenos-Aires. ¿Qué podia hacerse en España en aquel tremendo conflicto? La Regencia al saber los disturbios que decian relacion á Caracas, se lisonjeó con la idea de calmarlos pacíficamente, siendo tanto mas culpable esta errada creencia suya, cuando nada le era tan fácil como probar á los americanos que España, aunque agoviada, estaba en pié, no debiendo ya por lo tanto seguir el alzamiento adelante. Envió, pues, como comisionado suyo al consejero Cortavarría con algunos buques de guerra, encargándole reunir tropas, aunque sin apelar á la fuerza, hasta que fueran totalmente inútiles los recursos de la persuasion. Las noticias de Buenos-Aires vinieron á aflijirla de nuevo en los últimos dias de agosto; y alarmáronla tanto mas, cuanto al tiempo de estallar el tumulto no se ignoraba allí que en España existia un gobierno nacional. ¿Contra quién era, pues, la insurreccion, faltándole el pretesto alegado por los alborotados de Caracas? Visto era, y bien claro, el objeto de un alzamiento tan inesperado. La Regencia mandó salir de España á D. Francisco Javier Elio, confiriéndole el vireinato de las provincias de la Plata, y haciendo que marchasen con él 500 hombres con otros dos buques de guerra. La mision del nuevo enviado fué la misma que la del otro: apurar los medios conciliatorios antes de recurrir á las armas; ¿y qué otra cosa se podia hacer desde una nacion invadida, reducida al último extremo, y tan necesitada de fuerzas, que firmaba su sentencia de muerte en el momento que las desmembrase?

« Tal era el estado de las cosas que decian relacion á Ultramar, cuando se reunieron las córtes. Discutido en secreto el asunto, como lo exigia su indole, conoció la asamblea lo inútil, mejor dicho, lo necio y lo ridiculo de perder tiempo en bravatas. Trató, pues, de explotar otros medios que mas conformes con su posicion estuviesen igualmente acordes con lo que la justicia y la política parecian aconsejar; medios que aun en el caso de ser vanos, como era tambien de temer, ofrecian al menos la ventaja de poner la razon de su parte. ¿Y quién entre la fuerza y la razon, igualmente impotentes una y otra, se negó á preferir la segunda? Feo y con sus visos de ingrato parecia alzarse la América, cuando se proclamaba entre nosotros su absoluta igualdad de derechos; pero aquella estraña conducta admitia escusa tal vez. La ratificacion del decreto espedido por la Junta Central, cerraba el camino á la escusa, y las córtes lo ratificaron. Esto, empero, no era bastante. El temor de ser castigados los complicados en la insurreccion los podia retraer de avenirse: las córtes, previsoras en todo, decretaron una amnistia, y cerraron el camino al temor. ¿Qué mas se podia exigir? ¿Pruebas de que no era

ilusoria la igualdad de derechos sancionada? Las córtes declararon que América era igual en todo á nosotros en lo tocante á representacion, y que el criollo, el indio y el mestizo eran tan aptos como el europeo para los empleos y honores. ¿Muestras de que cesaban los abusos, de que comenzaba otra era de reparacion y reforma para las clases antes abatidas? Las córtes rompieron las trabas que vedaban cultivar y sembrar aquello que placiese mejor á los infelices indígenas; las córtes les alzaron los tributos y los repartimientos inicuos á que antes estaban sujetos; las córtes acabaron de abolir las *mitas* ó trabajos forzados á que un resto de antigua tiranía los condenaba aun en el Perú.

« Nada se omitió en este año de 1810 y principios de 1811 para hacer depouer las armas á los insurgentes de América, explotando los medios del halago, de la bondad y de la persuasion. Desgraciadamente fué en vano cuanto se hizo en ese sentido. ¿Habrá quien afirme por eso que se hubiera obrado mejor siguiendo el opuesto camino? Pero esto en el terreno de la fuerza ya hemos visto que era imposible. ¿De qué hubiera servido por tanto abolir la igualdad establecida por el decreto de la Central, y negarse á reconocer sus legítimas consecuencias, como cierto escritor contemporáneo opina que debió haberse hecho? Quien de tal manera discurre olvida ó aparenta olvidar los funestos efectos que produjo la revocacion que la Regencia hizo de la orden dada por el ministerio de Hacienda, autorizando poco tiempo antes el comercio directo de Indias con las colonias y puertos estrangeros; orden mal espedita sin duda, mas de aquellas que una vez dadas, no permiten volver el pié atras sin centuplicar los conflictos que se quieren evitar anulándolas. ¿De qué, pues, hubiera servido la otra abolicion á que alude el autor á que nos referimos? De dar nuevo motivo al encono y á la exasperacion americana, para que ese mismo escritor tuviera luego el gusto de argüir al contrario que ahora lo hace, cargando á la asamblea la culpa de haber perdido la razon y el pleito, cuando de la otra manera, ya que el pleito al fin se perdiese, quedábamos al menos, sino toda, una muy buena parte de razon.

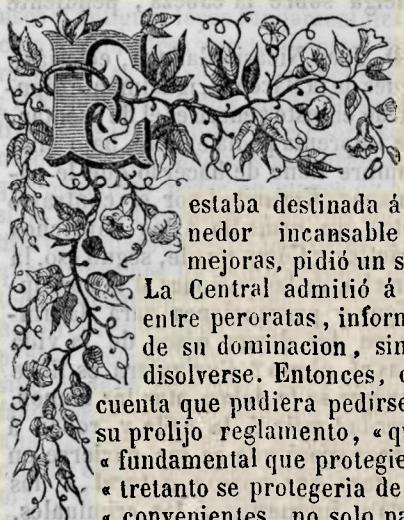
« ¡Revolucionarios de América! Al romper los antiguos lazos, las cadenas si os place mejor, que os unian á la metrópoli, contrajisteis ante Dios y los hombres el empeño de constituviros, haciendo venturosas y libres esas apartadas rejiones. ¡Méjico! Venezuela! Colombia! República del Ecuador! Alto y bajo Perú! Chile! Paraguay! Uruguay! República de Buenos-Aires!..... ¡Ramas desgajadas del árbol, cuya sombra cubria en otros tiempos las tres cuartas partes del globo! ¿Cómo os veo á casi todas raquíticas, ó cómo no se anuncia en vosotros el jugo vivificador, la sávia bienhechora y fecunda que os debia hacer prosperar? Nosotros os dejamos con hojas, y el huracan os las arrebató: ¿os quitó juntamente con ellas los frutos que debíais producir? Mas ay! la enfermedad que padecéis es hereditaria sin duda. ¿Con qué derecho os recriminaremos los que no sabemos curarnos del gérmen que engendró la dolencia? Ramas sois desprendidas del árbol, y lo sois como era preciso, como estaba escrito que fuese.... ¡siguiendo la suerte del tronco! (1) »

En este primer periodo de las tareas de las córtes tuvo efecto tambien y muy notable la discusion sobre libertad de imprenta. Este importantísimo asunto, junto con los demas que ocuparon al congreso en lo que resta de 1810, será objeto de nuestra narracion en el inmediato capítulo.

(1) TIRIOS y TROYANOS, tomo I, cap. IX, páginas 241 á 247.

CAPITULO XIII.

Córtes.—Discusion sobre libertad de imprenta.—Opinion del señor Tenreiro.—Oportunas observaciones del señor Mejia.—Notables razones de los señores Gallego y Oliveros.—Memorable discurso del señor Muñoz Torrero.—Decreto de las córtes sobre libertad de imprenta.—Partidos en las córtes.—Mudan estas la Regencia.—Ocurrencias con el marques de Palacio.—Reseña de la conducta de la primera Regencia.—Decretan las córtes un monumento á Jorge III, rey de Inglaterra.—Suspéndese la provision de prebendas eclesiásticas.—Señálase el maximum de los sueldos.—Nombran las córtes la comision de Constitucion.—Proposiciones de los señores Capmany y Borrull, sobre el casamiento de los reyes de España.—Nueva distribucion de los ejércitos españoles.—Fin del año 1810.



El derecho de emitir las ideas sin previa censura habia sido constantemente encadenado en tiempo de la Junta Central, incapaz, como ya hemos dicho varias veces, de elevarse á la altura de las circunstancias en la época de regeneracion que estaba destinada á impulsar. Vanamente Calvo de Rozas, mantenedor incansable del progreso político y de todo lo que fuese mejoras, pidió un sin fin de veces el uso de tan importante derecho. La Central admitió á discusion algunas de las proposiciones; pero entre peroratas, informes y consultas, hizo transcurrir todo el tiempo de su dominacion, sin determinar cosa alguna hasta el momento de disolverse. Entonces, ó arrepentida de su mal obrar, ó temerosa de la cuenta que pudiera pedirsele, dejó recomendado al Consejo de Regencia en su prolijo reglamento, « que propusiera necesariamente á las córtes una ley « fundamental que protegiese y asegurase la libertad de imprenta, y que en « tretanto se protegeria de hecho esta libertad como uno de los medios mas « convenientes, no solo para difundir la ilustracion general, sino tambien « para conservar la libertad civil y política de los ciudadanos. » Y por otro artículo del mismo reglamento se creaba una diputacion compuesta de ocho individuos, celadora de aquel y de los otros derechos nacionales.

No era la Regencia á propósito para dar de buen grado ensanche al precioso derecho de que hablamos, y así era escusado esperar resultado alguno importante en tan interesante materia hasta la reunion de las córtes. Estas hicieron algo en obsequio de la garteria en cuestion, la primera entre todas las del hombre en las naciones modernas; pero á nuestro modo de ver, debieron hacer algo mas. Ya en la sesion del 27 de setiembre habia el Sr. Argüelles propuesto, mereciendo la aprobacion de las córtes, el nombramiento de una comision que presentára el proyecto de una ley de libertad de imprenta. Esta proposicion no fué apenas

impugnada; pero no sucedió lo mismo cuando el 14 de octubre presentó la comision su dictámen. Alarmados con la noticia los afectos al antiguo régimen, se habían hecho un partido en el congreso para oponerse á la anunciada ley, poniéndose á su cabeza D. Joaquin Tenreiro, diputado por Galicia, hombre de estudios y de erudicion; pero imbuido en las máximas de las viejas escuelas. Este señor, despues de procurar infructuosamente el dia 14 diferir la lectura del informe de la comision, insistió el 15 en su propósito de suspender la discusion, alegando que deberia pedirse con antelacion el parecer de ciertas corporaciones, en especial el de las eclesiásticas, y aguardar la llegada de mayor número de diputados. El acaloramiento con que se espresó (1) y lo anticuado y aun estravagante de las doctrinas que sostuvo, escitó las réplicas de varios diputados, los cuales despues de pulverizar los argumentos políticos del preopinante, demostraron haber seguido el espediente los trámites de costumbre, viniendo ademas instruido desde el tiempo de la Junta Central. Reprodujo no obstante sus argumentos el Sr. Tenreiro, pero no por eso pudo impedir que empezase de lleno la discusion. Fué el Sr. Argüelles uno de los primeros que entraron en ella, demostrando en un brillante discurso todas las ventajas del derecho á que nos referimos. Impugnó el eclesiástico Morros, como contrario á la religion, presentando varios argumentos que rechazó victoriosamente el Sr. Mejía, diputado americano, de una selecta instruccion, y aunque seglar, muy versado en asuntos eclesiásticos, dando fin á su improvisacion diciendo: « Que en las naciones en donde no se permitia la libertad de imprenta, el arte de imprimir habia sido perjudicial, porque habia quitado la libertad primitiva que existia de escribir y copiar libros sin particulares trabas, y que si bien entonces no se esparcian las luces con tanta rapidez y estension, á lo menos eran libres. Y mas vale un pedazo de pan comido en libertad, que un convite real con una espada que cuelga sobre la cabeza, pendiente del hilo de un capricho. »

Tambien fueron notables las razones con que D. Juan Nicasio Gallego, eclesiástico de no comun ilustracion, contestó al Sr. Rodriguez de la Bárcena, igualmente diputado eclesiástico. « Si hay en el mundo, dijo, absurdo en este género es el de asentar, como lo ha hecho el preopinante, que la libertad de imprenta podia existir bajo una prévia censura. *Libertad* es el derecho que todo hombre tiene de hacer lo que le parece, no siendo contra las leyes divinas y humanas. *Esclavitud* por el contrario existe donde quiera que los hombres están sujetos sin remedio á los caprichos de otros, ya se pongan ó no inmediatamente en práctica. ¿Cómo puede, segun eso, la imprenta ser libre, quedando dependiente del capricho, de las pasiones ó la corrupcion de uno ó mas individuos? ¿Y por qué tanto rigor y precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislacion las emplea en los demas casos de la vida y en acciones de los hombres no menos espuestas al abuso? Cualquiera es libre de proveerse de una espada: ¿dirá nadie por eso que se le deben atar las manos, no sea que cometa un homicidio? Puedo en verdad salir á la calle y robar á un hombre, mas ninguno llevado de tal miedo aconsejará que se me encierre en mi casa. A todos nos deja la ley libre el albedrío; pero por horror natural á los delitos, y porque todos sabemos las penas que están impuestas á los criminalés, tratamos cada cual de no cometerlos.... »

D. Antonio Oliveros, canónigo de S. Isidro de Madrid, y de doctrina tan sólida como sencillo y candoroso era su carácter, demostró por su parte contra la opinion sostenida por muchos de los otros diputados eclesiásticos, que la libertad de imprenta no era contraria á la religion; y si muy compatible con ella.

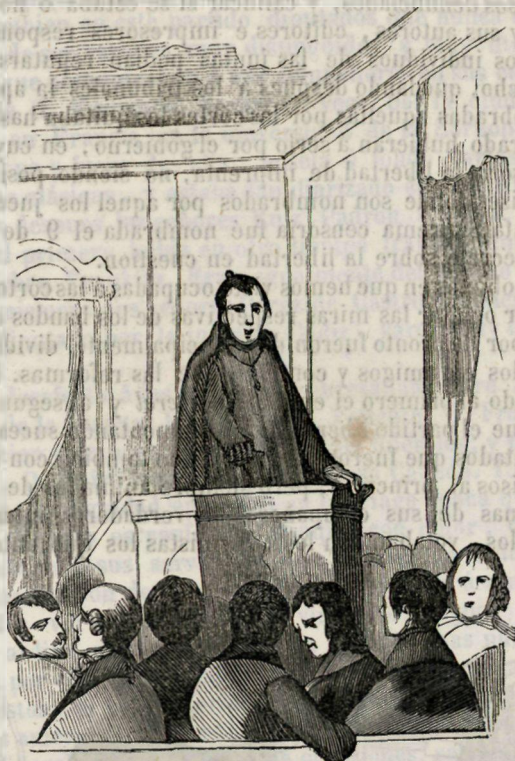
(1) Para dicha hasta cierto punto de las córtes y del nombre español, dejó el señor Tenreiro de ser diputado á los pocos dias, por no ser natural de la provincia que representaba. Sin esta feliz circunstancia, hubiera dado muchos malos ratos al congreso; pues á lo anti-liberal de sus doctrinas, unia la mas obstinada terquedad para sostenerlas.

« Nosotros (decía aquel digno diputado extremeño), queremos dar alas á los sentimientos honrados, y cerrar las puertas á los malignos.... La religion santa de los Crisóstomos y de los Isidoros no se recata de la libre discusion; temen esta los que desean convertir aquella en provecho propio. ¡Qué de horrores y escándalos no vimos en tiempo de Godoy! ¡Cuánta irreligiosidad no se esparció! ¿y habia libertad de imprenta? Si la hubiera habido dejaríanse de cometer tantos excesos con el miedo de la censura pública, y no se hubieran perpetrado delitos, sumidos ahora en la impunidad del silencio. Ciertos obispos ¿hubieran osado manchar los púlpitos de la religion, predicando los triunfos del poder arbitrario, y por decirlo así, los del ateísmo? ¿Hubieran contribuido á la destruccion de su patria y á la tibieza de la fe, incensando impiamente al idolo de Baal, al malaventurado valido?.....»

El Sr. Argüelles rechazó en un segundo discurso muchas de las objeciones hechas por los antagonistas de la libre emision del pensamiento, cerrando al fin tan memorable discusion, que duró cinco dias, el dignísimo representante D. Diego Muñoz Torrero, pronunciando otro bello discurso que no podemos menos de estratrar. «La materia que tratamos (decía el Sr. Muñoz Torrero), tiene, segun lo miro, dos partes, la una de *justicia*, la otra de *necesidad*. La justicia es el principio vital de la sociedad civil, é hija de la justicia es la libertad de la imprenta.... El derecho de traer á exámen las acciones del gobierno, es un derecho tan imprescriptible, que ninguna nacion puede cederlo sin dejar de ser nacion. ¿Qué hicimos nosotros en el memorable decreto de 24 de setiembre? Declaramos los decretos de Bayona ilegales y nulos. Y ¿por qué? Porque el acto de renuncia se habia hecho sin el consentimiento de la nacion. ¿A quién ha encomendado ahora esa nacion su causa? A nosotros, nosotros somos sus representantes, y segun nuestros usos y antiguas leyes fundamentales, muy pocos pasos pudiéramos dar sin la aprobacion de nuestros constituyentes. Mas cuando el pueblo puso el poder en nuestras manos, ¿se privó por eso del derecho de examinar y criticar nuestras acciones? ¿Por qué decretamos en 24 de setiembre la responsabilidad de la potestad ejecutiva, responsabilidad que cabrá solo á los ministros cuando el rey se halle entre nosotros? ¿Por qué nos aseguramos la facultad de inspeccionar sus acciones? Porque poniamos *poder* en manos de *hombres*, y los hombres abusan fácilmente de él si no tienen freno alguno que los contenga, y no habia para la potestad ejecutiva freno mas inmediato que el de las córtes. Mas, ¿somos por acaso infalibles? ¿Puede el pueblo, que apenas nos ha visto reunidos, poner tanta confianza en nosotros, que abandone toda precaucion? ¿No tiene el pueblo el mismo derecho respecto de nosotros, que nosotros respecto de la potestad ejecutiva en cuanto á inspeccionar nuestro modo de pensar y censurarle?... Y el pueblo, ¿qué medio tiene para esto? No tiene otro sino el de la imprenta; pues no supongo que los contrarios á mi opinion le den la facultad de insurreccionarse, *derecho el mas terrible* y peligroso que pueda ejercer una nacion. Y si no se le concede al pueblo un medio legal y oportuno para reclamar contra nosotros, ¿qué le importa que le tiranice uno, cinco, veinte ó ciento?... *El pueblo español ha detestado siempre las guerras civiles; pero quizá tendria desgraciadamente que venir á ellas.* El modo de evitarlo es permitir la solemne manifestacion de la opinion pública. *Todavía ignoramos el poder inmenso de una nacion para obligar á los que gobiernan á ser justos.* Empero privese al pueblo de la libertad de hablar y escribir, ¿cómo ha de manifestar su opinion? Si yo dijese á mis poderdantes de Estremadura que se establecia la prévia censura de la imprenta, ¿qué me dirian al ver que para esponer sus opiniones tenian que recurrir á pedir licencia?... Es, pues, uno de los derechos del hombre en las sociedades modernas el gozar de la libertad de la imprenta, sistema tan sabio en la teórica, como confirmado por la esperiencia. Véase la Inglaterra: á la imprenta libre debe principalmente la conservacion de su libertad política y civil, su prosperidad. Inglaterra conoce lo que vale arma tan poderosa: Inglaterra por tanto ha protegido la imprenta; pero la imprenta en pago ha conservado la Inglaterra. Si

la medida de que hablamos es *justa en sí y conveniente*, no es menos *necesaria* en el día de hoy. Empezamos una carrera nueva, tenemos que lidiar con un enemigo poderoso, y fuerzanos recurrir á todos los medios que afiancen nuestra libertad y destruyan los artificios y mañas del enemigo. Para ello, indispensable parece reunir los esfuerzos todos de la nacion, é imposible seria no concentrando su energía en una opinion unánime, espontánea é ilustrada, á lo que contribuirá muy mucho la libertad de imprenta, y en lo que estan interesados no menos los derechos del pueblo que los del monarca... La libertad sin la imprenta libre, aunque sea *el sueño del hombre honrado*, será siempre un sueño... La diferencia entre mí y mis contrarios consiste en que ellos conciben que los males de la libertad son como un millon y los bienes como veinte; yo, por lo opuesto, creo que los males son como veinte y los bienes como un millon. Todos han declamado contra sus peligros. Si yo hubiera de reconocer ahora los males que trae consigo la sociedad, los furiosos de la ambicion, los horrores de la guerra, la desolacion de los hombres y la devastacion de las pestes, llenaria de pavor á los circunstantes. Mas por horrible que fuese esta pintura, ¿se podrian olvidar los bienes de la sociedad civil, á punto de decretar su destruccion? Aqui estamos, hombres falibles, con toda la mezcla de bueno y malo que es propio de la humanidad, y solo por la comparacion de ventajas é inconvenientes podemos decidirnos en las cuestiones... Un prelado de España, y lo que es mas, inquisidor general, quiso traducir la Biblia al castellano. ¿Qué torrente de invectivas no se desató contra él?... ¿Cuál fué su respuesta? *Yo no niego que tiene inconvenientes, ¿pero es útil, pesados unos con otros?* En el mismo caso estamos. Si el prelado hubiera conseguido su intento, á él deberíamos el bien, el mal á nuestra naturaleza. Por fin, creo que haríamos traicion á los deseos del pueblo, y que daríamos armas al gobierno arbitrario que hemos empezado á derribar, si no decretásemos la libertad de la imprenta... *«La previa censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos. El voto de las córtes va ha desarraigar esta, ó á confirmarla para siempre.»*

Lástima seguramente, como dice un ilustre escritor, que no se hayan conservado integros los discursos pronunciados en aquella gran discusion que ahora reseñamos. Las sesiones no se publicaban de oficio en aquellos dias, segun comenzó á usarse en el promedio de diciembre, habiéndose desde entonces establecido taquígrafos que siguiesen literalmente la palabra del orador; y si se tiene algun conocimiento de las peroraciones anteriores á dicha fecha, se debe mas que á los mezuquinos extractos de los periódicos de entonces, á las mas circunstanciadas notas que tomaban algunos curiosos, entre ellos varios ingleses. Estas notas fueron las que llevaron á los países estrangeros el conocimiento de la discusion sobre la imprenta, una de las mas brillantes de las córtes, y de la que mas fama reportaron estas, pareciendo imposible tanta sabiduría en hombres que por tantos años habian gemido bajo del doble yugo de la tiranía y el fanatismo. Lástima tambien que tanto saber y patriotismo tuvieran por resultado la imperfecta ley de libertad de imprenta que se decretó, poco digna, como antes dijimos, de cortes tan ilustradas. No entramos, sin embargo, en una detenida impugnacion de la citada ley; lo primero porque cuanto digéramos en apoyo de nuestra opinion, seria siempre muy inferior á los bellisimos racionios que sobre la materia adujeron los diputados citados antes y otros varios que la brevedad no nos ha permitido nombrar; y lo segundo por no dar motivo á creer que tenemos placer en rebajar á los que con tanta gloria suya y honor de la humanidad defendieron su noble causa, siendo, generalmente hablando, mas dignos que de critica, de lástima, cuando no podian hacer mas, como acaso sucedió en esta ley, viéndose precisados al darla á capitular con las circunstancias y limitándose á realizar una concesion, sino completa ni perfecta, bastante sin embargo para empezar á desmontar la senda por donde sus descendientes pudieran llegar al término que en vano aspiraban ellos. Tales son las ideas que naturalmente se desprenden de los discursos de los señores Mejía, Gallago, Oliveros, y sobre todo de el del venerable Muñoz Torrero. ¿Quién al profundizar

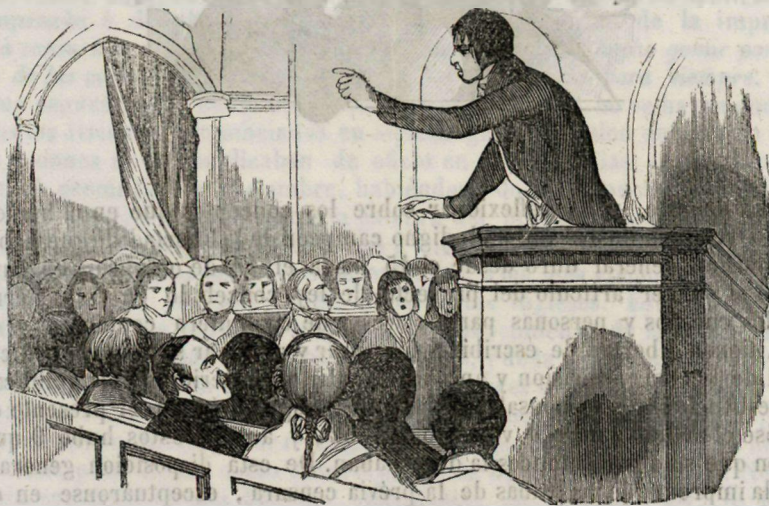


el discurso de este, y al reflexionar sobre los conceptos que en él hemos subrayado, no ve en su ilustre autor al digno campeón de la libertad de que hablamos?

La discusión general duró desde el 15 hasta el 19 de octubre, en cuyo día se aprobó el primer artículo del proyecto de ley concebido en estos términos: «Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision y aprobacion alguna anteriores á la publicacion, bajo las restituciones y responsabilidades que se espresarán en el presente decreto.» Votóse el artículo por 70 votos contra 52, y aun de estos hubo 9 que especificaron que solo por entonces la deseaban. De esta disposicion general, que libraba á la imprenta de las trabas de la prévia censura, esceptuáronse en el artículo 6.º los escritos que versaban sobre materias religiosas, por no considerarlas sin duda, como efectivamente no lo estan, comprendidas en la calificacion de políticas. Esta restriccion no es posible que dañe á la memoria del congreso. La época exigia ese tributo, y no hicieron mas que pagarlo, habiendo manifestado los diputados muchísima prudencia y tino cuando al tiempo de rendir su homenaje al espíritu religioso que tan vivamente animaba á nuestros padres, arrancaron al Santo Oficio la censura que sobre los tales escritos habia egercido hasta entonces, confiriéndola en lo sucesivo á los ordinarios eclesiásticos. Lo indisculpable para nosotros es que en las materias políticas no admitieran las córtes el jurado, si bien procuraron cubrir su falta, aunque muy imperfectamente, disponiendo en uno de los artículos, que el congreso nombrase una junta suprema, dicha de censura, que residiese cerca del gobierno, formada de nueve individuos, y otra

semejante de cinco á propuesta de la misma para las capitales de provincia. En la primera habia de haber tres eclesiásticos y dos en las segundas. Tocaba á estas juntas examinar los impresos denunciados, y calificar si se estaba ó no en el caso de proceder contra ellos y sus autores, editores é impresores responsables á su vez y respectivamente. Los individuos de las juntas podian reputarse en cierto modo como jueces de hecho, quedando despues á los tribunales la aplicacion de las penas; y el ser nombradas aquellas por las córtes les quitaba hasta cierto punto la odiosidad que inspirado hubieran á serlo por el gobierno, en cuyo caso habria sido completamente ilusoria la libertad de imprenta, no siendo posible que exista en los desgraciados paises donde son nombrados por aquel los jueces calificadores de sus abusos. La Junta Suprema censoria fué nombrada el 9 de noviembre, publicándose el 10 el decreto sobre la libertad en cuestion.

Los dos últimos objetos en que hemos visto ocupadas á las córtes fueron demasiado notables para poder ocultar las miras respectivas de los bandos que en ella se agitaban, bandos que por de pronto fueron dos principalmente, dividiéndose como se dividieron los diputados en amigos y contrarios de las reformas. El público los distinguió luego, dando al primero el epíteto de *liberal* y al segundo el de *servil* (1). Debiendo notarse que el partido liberal se fué aumentando sucesivamente, no solo con los nuevos diputados que fueron llegando, sino tambien con muchos de los primitivos, que indecisos al principio, pero siempre animados de buena fe, aprendieron de las doctrinas de sus compañeros los verdaderos intereses de la patria, y convencidos de ellos, votaban con los reformistas los que antes habian sido sus contrarios.



Al frente de los liberales campeaba D. Agustín Argüelles, cuyas relevantes prendas ya hemos bosquejado, ayudándolo en su noble empeño, entre los seculares, D. Manuel García Herreros, D. José María Calatrava, D. N. Golfin, D. Manuel Lujan, el conde de Toreno, D. Antonio Porcel y el afamado geógrafo D. Isidoro

(1) Calificólos de esta manera, según Toreno, el poeta D. Eugenio Tapia en una composición poética bastante notable, en la cual, separando maliciosamente con una rayita dicha palabra, escribía de este modo: *Ser-vil*.

Antillon (1). Entre los eclesiásticos del mismo partido se distinguían, el tan justamente célebre D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Oliveros, D. Juan Nicasio Gallego, D. José Espiga, D. Joaquín de Villanueva y D. N. Terreros (2).

Se contaban también en este partido diputados que nunca ó rara vez hablaban, sin dejar por eso de ser varones muy distinguidos y muy útiles al congreso por los conocimientos que comunicaban á sus compañeros en sus conferencias privadas; era el mas notable D. Fernando Navarro, vocal por la ciudad de Tortosa, que habiendo cursado en Francia en la universidad de la Sorbona, y recorrido diversos reinos de Europa y fuera de ella, poseia á fondo varias lenguas modernas; las orientales y las clásicas, y estaba familiarizado con los diversos conocimientos humanos. Seguian despues los señores Ruiz Padron y Serra, eclesiásticos venerables, de quienes el primero habia en otro tiempo trabado amistad en los Estados-Unidos con el célebre Franklin. Eran igualmente del mismo partido, y ayudaban mucho en las comisiones, los señores Perez de Castro y Caneja, no menos que Don Pedro Aguirre, diputado por la junta de Cádiz, varon muy inteligente en comercio y hacienda.

En el partido desafecto á las reformas sobresalian entre los seculares D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. José Pablo Valiente, D. Francisco Borrull y Don Felipe Aner, si bien este á veces votaba con los liberales; y entre los eclesiásticos D. Jaime Creus, D. Pedro Inguanzo y D. Alonso Cañedo. Todos estos tres señores fueron elevados á la dignidad episcopal en la aciaga época que siguió á la gloriosa que historiamos. Preciso es confesar, aunque con dolor, que el despotismo ha pagado siempre mejor á sus servidores que la libertad á los suyos; habiéndose visto, bajo la dominacion de esta morir en la miseria á muchos varones dignísimos, entre ellos varios eclesiásticos virtuosos, dignos discípulos de Jesus, en cuyos pechos ardian con la llama de la caridad mas pura, la del liberalismo mas ardiente, y por cuya causa habian hecho los mayores sacrificios.

Ademas de estos dos bandos principales existia en las córtes un tercer partido compuesto de los americanos, los cuales por lo comun estaban por las reformas, y votaban con los liberales en las mas de las cuestiones, salvo en las relativas á Ultramar y en las que tendian á vigorizar el gobierno de la Península. A su frente estaba D. José Mejía, orador sagaz, elocuente y á veces patético, especialmente cuando trataba de América, y le ayudaban entre los seculares los señores Leiva, Morales Duarez, Feliú y Gutierrez de Teran. Pertenecientes á esta misma seccion, contábanse entre los eclesiásticos los señores Alcocer, Arispe, Larrazabal Gordoia y Castillo: los dos últimos á cual mas dignos.

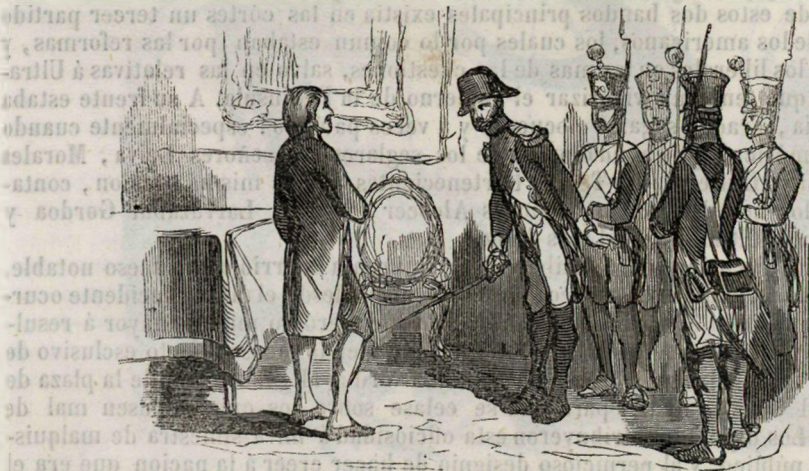
Durante la discusion sobre la libertad de imprenta ocurrió otro suceso notable. Las córtes, que no podian ver sin recelo á la Regencia desde el último incidente ocurrido con su presidente el obispo de Orense, concibieronlo mucho mayor á resulta de una providencia que les pareció maliciosa, siendo acaso efecto esclusivo de un proceder irreflexivo y ligero. Fué esta una orden al gobernador de la plaza de Cádiz y al del Consejo Real « para que se celase sobre los que hablasen mal de las córtes. » Los diputados atribuyeron esta oficiosidad á mira siniestra de malquistarlos con el público, y al pernicioso designio de hacer creer á la nacion que era el congreso muy censurado en Cádiz. La disculpa que la Regencia dió de haber sido la orden secreta agravaba mas su responsabilidad, pues daba motivo con esto á que la providencia en cuestion se atribuyese á disposicion de las córtes. Los diputados quisieron alejar de si toda sospecha, y en sesion pública anunciaron

(1) El conde de Toreno no tomó asiento en el congreso hasta marzo de 1811; y los señores Poreel y Antillon lo hicieron algun tiempo despues.

(2) Cura de Algeciras y diputado por la provincia de Cádiz. No recordamos al presente el nombre de este digno párroco, y lo sentimos de veras, siendo tan acreedor á la estimacion del pueblo español, cuya libertad é intereses sostuvo constantemente en sus discursos. Murió en Cádiz cuando la epidemia de 1813.

« que miraban la órden como contraria á su propio decoro, aspirando únicamente á merecer por su conducta la aprobacion de sus conciudadanos, en prueba de lo cual se ocupaban en dar la libertad de imprenta para que se examinasen los pocedimientos legislativos del gobierno con amplia y segura franqueza. » Hecha esta manifestacion, determinaron las córtes remover la Regencia; pero lo hicieron de un modo suave y honorífico, admitiendo la renuncia que aquella habia presentado el 24 de setiembre. Determinaron tambien reducir á tres el número de cinco individuos de que habia constado la primera Regencia, recayendo la eleccion en el general D. Joaquin Blake, en el gefe de escuadra D. Gabriel Ciscar, y en D. Pedro Agar, en representacion de América como natural que era de ella. Ausentes los dos primeros, nombráronse dos suplentes hasta su venida, y lo fueron D. José María Puig, del Consejo Real, y el general marques del Palacio.

El 28 de octubre se presentaron en las córtes los tres individuos de la nueva Regencia á prestar el juramento, verificándolo los señores Agar y Puig, sin añadir observacion alguna. No asi el marques del Palacio, quien se espresó « juraba sin perjuicio de los juramentos de fidelidad que tenia prestados al Sr. D. Fernando VII. » Déjase discurrir la impresion que causaria en las córtes y en el público tan inesperada cortapisa. Quiso el marques explicarla; mas para ello se le mandó pasar á la barandilla. Allí, cuanto mas procuró esclarecer el sentido de sus palabras, tanto mas se comprometió, perturbado ya su juicio y confundido. Insistiendo, sin embargo, el marques en su propósito, el presidente que lo era aquel mes, el distinguido marino D. Luis del Monte, hombre de condicion fuerte, al paso que atinado y de luces, impúsole respeto, y le ordenó que se retirase. Obedeció el marques, quedando arrestado por disposicion de las córtes en el cuerpo de guardia.



ARRESTO DEL MARQUES DEL PALACIO.

Con lo ocurrido, no se dió posesion de sus destinos sino á los señores Agar y Puig, ocupando las córtes gran parte de la noche del 28 en una discusion acalorada. Entre los diputados que se ensañaron contra el del Palacio, hubo algunos de los que comunmente votaban del lado anti-liberal, señalándose el Sr. Ros, ya antes severo en el asunto del obispo de Orense, y el cual dijo en esta ocasion: « Trátese al marques del Palacio con rigor, fórmesele causa, y que no sean sus



D. Agustin Arquelles



«jueces individuos del Consejo Real, porque este cuerpo me es sospechoso.»

De los diputados liberales uno de los que se espresaron con mas vehemencia en esta discusion, fué el Sr. Caneja (hoy ministro de Gracia y Justicia), el cual desenvolviendo la doctrina de la dignidad de las naciones representadas en las córtes, dijo: «Con disgusto estoy oyendo toda la noche, *el Sr. marques del Palacio*. «Delante de la magestad de la nacion nadie les *Señor*.» Y despues, esplicando las relaciones entre las naciones y los reyes añadió. «Las naciones no se han hecho para los reyes, si los reyes para las naciones: esta es una verdad tan positiva, que si para la felicidad de España fuera preciso que Fernando VII muriera víctima inocente, deberíamos sacrificarlo.....»

Al fin, despues de haber pasado el negocio á una comision de las córtes, se arrestó al marques en su casa, nombrando la Regencia para juzgarle una junta de magistrados. Duró la causa hasta febrero, en cuyo intermedio, habiéndose disculpado aquel, escrito un manifiesto y mostrándose muy arrepentido, logró desarmar á muchos y en particular á sus jueces, los cuales limitaron su fallo á declarar «que el marques estaba en la obligacion de volver á presentarse en las córtes, y de jurar en ellas lisa y llanamente, asi para satisfacer á aquel cuerpo como á la nacion de cualquier nota de desacato en que hubiese incurrido.....» En cumplimiento de esta decision pasó dicho marques el 22 de marzo á prestar en las córtes el juramento que se le exijia, con lo que se terminó este negocio, habiendo ya las córtes nombrado desde el 29 de octubre como regente interino en lugar suyo al general marques de Castelar, grande de España. Los propietarios ausentes, D. Joaquin Blake y D. Gabriel Ciscar, no ocuparon respectivamente sus sillas hasta el 8 de diciembre y 4 del próximo enero.

Cesó, pues, en sus funciones el primer Consejo de Regencia, cuya conducta, si bien poco franca y amistosa con las córtes, no fué tan vituperable en el punto de su administracion. En la parte diplomática casi mantuvo las mismas relaciones. Conservóse en buena armonia con el gobierno británico; pero sin ceder á exigencias que no creia decorosas ni útiles para la nacion, pues con motivo de haber solicitado la garantia de aquella potencia para contraer un empréstito de diez millones de libras esterlinas, que fué rebajado despues á dos millones de la misma moneda, el ministro plenipotenciario ingles, que lo era actualmente sir Enrique Wellesley, hermano del lord y del marques, quiso conseguir en premio de este servicio la franquicia del comercio directo desde los puertos de Inglaterra con nuestros dominios de Indias, durante el tiempo de la guerra y bajo un derecho de once por ciento sobre factura; proposicion que fué rechazada por el ministro de Estado D. Eusebio Bardaji. Igual resultado tuvo la pretension del mismo Wellesley para que se permitiera á algunos ingenieros ingleses fortificar á Vigo y las islas inmediatas de Bayona. Debióse tambien á la Regencia la correspondencia secreta, dependiente del ministerio de estado y puesta á cargo del hábil magistrado D. Antonio Ranz Romanillos, para tener noticias fieles de cuanto se hacia en los campamentos y córte del rey José; la comision dada al marques de Ayerbe, semejante á la del baron de Kolli, para libertar al rey Fernando, que tampoco se logró, siendo el marques asesinado á su regreso de Francia por unos paisanos de Aragon que le creyeron espia de los enemigos; el aumento del ejército, especialmente en la isla de Leon; la creacion del estado mayor general, propuesta por D. Joaquin Blake, que dió concierto, uniformidad y buenos militares á los diversos ejércitos; el acertado empleo de nuestra escasa marina, destinando parte á cruzar el Mediterráneo y Océano y conducir auxilios á nuestras tropas, parte á la defensa de la bahía de Cádiz y demas puntos y á la proteccion de nuestro comercio; y por último, algunas mejoras hechas en los tribunales, tales como la de suprimir el de vijilancia y seguridad creado por la Central, que aunque humano al principio, hubiera desplegado al fin el rigor con que condenó á muerte á D. Domingo Rico Villa de Moros, cojido en Castilla por ser del tribunal criminal del intruso. Doloroso suceso, aunque el único que de esta clase hubo por entonces en Cádiz, al paso

que en Madrid los adictos al gobierno intruso se encrudecian á menudo con los patriotas.

Tambien tuvo lugar en tiempo de la misma Regencia un convenio que trató de hacerse entre Inglaterra y Francia para el cange de prisioneros, convenio que se frustró al cabo, porque existiendo en Inglaterra mas de cincuenta mil franceses prisioneros, y no pasando de doce mil los ingleses que estaban prisioneros en Francia, y siendo el proyecto del gabinete británico cangear hombre por hombre y grado por grado, haciase indispensable que formasen parte en el convenio tanto España como los demas aliados de Inglaterra. Napoleon por su parte exigia que se le volviesen á bulto los prisioneros suyos de guerra en cambio de los ingleses, ofreciendo entregar *despues* los prisioneros españoles. Con diferencia tal de pareceres, rompióse la negociacion antes de terminar el año de 1810. Y fué en ella de notar lo desvariado á veces de la conducta del comisario frances Mr. de Moustier, que queria se considerase prisionero de guerra al ejército ingles de Portugal, es decir, á aquel mismo ejército que seguro en las formidables posiciones de Torres-Vedras, estaba presenciando con júbilo el modo cruel con que el hambre y las demas privaciones iban diezmando el ejército de Massena. Fué este Mr. de Moustier el mismo que tiempos adelante, embajador en España de Carlos X de Francia, se mostró tan adicto á las doctrinas del mas puro y exaltado realismo. Quizás el ejemplo de este y de los infinitos franceses que en tiempo de la restauracion siguieron sus huellas, hayan hecho tan comunes en España, con los demas vicios, las frecuentes apostasias que hemos visto en nuestra malhadada época.

Manejada la hacienda por la junta de Cádiz desde el 28 de enero, dia de su instalacion, no ofreció aquel ramo en su forma variacion sustancial hasta el 31 de octubre en que se rescindió el contrato ó arreglo hecho con la Regencia en 31 de marzo anterior. Las entradas que tuvo la Junta durante dicho tiempo pasaron de 354.000,000 de reales; de ellos en rentas del distrito unos 84, en donativos é imposiciones estraordinarias de la ciudad 17, en préstamos y otros renglones (inclusas 249,000 libras esterlinas del embajador de Inglaterra) 54, y en fin mas de 495 procedentes de América; siendo de advertir que en esta cantidad se contaban 27 millones que pertenecian á particulares residentes en pais ocupado, y cuya suma tomó la Junta en calidad de reintegro, ya por lo apurado de las circunstancias, ya porque la política aconsejaba retener unos caudales que en último resultado habrian servido solamente para aumentar los recursos del enemigo: demas que era sobremanera justo que los españoles establecidos entre los franceses tuvieran parte en las privaciones y sacrificios que los demas sufrían para librar á toda la nacion del yugo de aquellos. Invirtiéronse de los caudales recibidos mas de 92.000,000 en la defensa y atenciones del distrito, mas de 146 en los gastos generales de la nacion, y enviáronse á las provincias unos 112, en cuya enumeracion asi de la data como del cargo estan suprimidos los picos. Al cesar en el manejo de los caudales, presentó la Junta de Cádiz la cuenta de su administracion, quitando á sus enemigos hasta todo pretesto para acusarla en este punto, y ofreciendo á la nacion una muestra patente de la integridad, desinterés y pureza con que habia manejado sus fondos. Las rentas de las demas partes de España se consumieron dentro de su respectivo territorio, aprontando los naturales en suministros lo que no podian en dinero.

En lo que toca al crédito limitóse la primera regencia á nombrar en 19 de febrero una comision de tres individuos que examinasen el asunto y preparasen un informe, encargo que desempeñó cumplidamente el laborioso y patriota D. Antonio Ranz Romanillos, sin que se tomase sobre la materia resolucion alguna.

En 24 de mayo, antes de entrar el obispo de Orense en la Regencia, decidió esta reservar para las urgencias públicas la mitad del diezmo, providencia justa y necesaria; pero cuya duracion no podia ser larga, no estando en armonia con las opiniones de aquel cuerpo, harto manifesta en otras cuestiones. Asi, en virtud

de representacion de varios eclesiásticos y prelados, fué inmediatamente anulada.

Hemos reseñado con la imparcialidad propia de la historia los hechos mas notables de la primera regencia, deduciéndose de ellos que esta, en medio de sus defectos y de su apego al antiguo régimen, no dejó las cosas en peor postura de la en que las habia encontrado, si bien es verdad que el mal no podia ir mucho mas allá, á no haberse la Regencia rendido al enemigo, villanía de que eran incapaces sus individuos, hombres los mas, sino todos, de honra y cumplida probidad.

Los regentes nuevamente nombrados se inclinaban al partido reformador. A Don Joaquin Blake conocémosle ya como general; el tiempo nos lo hará conocer tambien como regente. Los otros dos gozaban fama de marinos sabios, siendo bien conocidos sobre la materia los escritos de D. Gabriel Ciscar, hombre tambien de carácter firme. Distinguiéronse todos tres por su integridad y amor á la justicia.

Las córtés seguian constantes en la empezada carrera de reforma, procurando al mismo tiempo aumentar todos los medios conducentes á librar la nacion del enemigo. Con este objeto, y para estrechar mas los vinculos de amistad que nos unian á la nacion inglesa, resolvieron en 19 de noviembre que «se erigiese un monumento público al rey del reino unido de la gran Bretaña é Irlanda Jorge III, en «testimonio del reconocimiento de España á tan augustó y generoso soberano.» Lo apurado de los tiempos no permitió entonces realizar este pensamiento, y el gobierno que despues se siguió no pareció ni aun acordarse de él.

Tambien acordaron las córtés en 1.º de diciembre, á propuesta del señor Argüelles, suspender el nombramiento de todas las prebendas eclesiásticas, escepto las de oficio y las que tuviesen anexa cura de almas.

En 2 del mismo, y en virtud de proposicion del Sr. Gallego, procedióse á la rebaja de sueldos, mandando que ningun empleado disfrutase mas de 40,000 reales vellon, escepto los regentes, ministros del despacho, empleados en córtés estrangeras, y generales del ejército y armada en servicio activo.

Esperimentaron alivio en sus persecuciones muchos individuos arrestados arbitrariamente por la primera regencia, ó por los tribunales, ordenando el congreso que se activasen las causas y se hiciesen visitas de cárceles, siendo necesario decir en honor de todos los diputados, que en medidas como las de que hablamos nunca hubo entre ellos diversidad de opiniones. El primero que insistió en la visita de cárceles fué el Sr. Gutierrez de la Huerta, manifestando «que en ella se descubririan muchos inocentes.» En efecto: los males de España en sentido judicial no han consistido precisamente en los fallos crueles ó injustos, sino en las prisiones arbitrarias y en su prolongacion indefnida.

El 25 de diciembre propuso el Sr. Oliveros, y aprobaron las córtés, el nombramiento de una comision especial que preparase un proyecto de Constitucion política para la monarquía. En ella entraron europeos de las diversas opiniones que habia en las córtés y varios americanos (1).

En el mismo mes de diciembre ventiló la asamblea una cuestion, la cual probó con toda evidencia el profundo aborrecimiento de todos los partidos al usurpador frances, y la dichosa union que enlazaba á todos los corazones cuando se trataba de mantener sin mancilla el honor de la patria. Habíanse hecho ya públicas las humildes congratulaciones y súplicas de Fernando á Napoleon, de que hemos hablado en otro lugar, y el deseo que parecia animar al jóven rey de unirse con una

(1) Los nombrados fueron: *européos*, D. Diego Muñoz Torrero, D. Agustin Argüelles, D. José Pablo Valiente, D. Pedro María Ric, D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. Evaristo Perez de Castro, D. Alonso Cañedo, D. José Espiga, D. Antonio Oliveros y D. Francisco Rodriguez de la Bárcena: *americanos*, D. Vicente Morales Duarez, D. Joaquin Fernandez Leiva y D. Antonio Joaquin Perez; agregándoseles despues D. Andres de Jáuregui, diputado por la ciudad de la Habana, y D. Mariano Mendiola por Querétaro. Agregóse de fuera á D. Antonio Ranz Romanillos, del consejo de Hacienda, ocupado ya en Sevilla por la Central en igual trabajo.

princesa de la familia imperial parecia no ser problemático. Movidó el señor Capmany de aquel fervoroso celo que le animaba constantemente contra todo lo que tendiese á menoscabar la independencia nacional, presentó en 10 del citado diciembre la proposicion siguiente: « Las córtes generales y extraordinarias, deseosas de elevar á ley la máxima de que en el casamiento de los reyes debe tener parte el bien de los súbditos, declaran y decretan: Que ningun rey de España pueda contraer matrimonio con persona alguna de cualquiera clase, prosapia y condicion que sea, sin *prévia noticia, conocimiento y aprobacion de la nacion española, representada legitimamente en las córtes.* » Tambien el Señor Borrull hizo otra proposicion sobre el asunto; pero en términos mas generales, pues pedía: « Que se declarasen nulos y de ningun valor ni efecto cualesquiera actos ó convenios que ejecutasen los reyes de España estando en poder de los enemigos, y pudiesen causar algun perjuicio al reino. »

Tanto los amigos de las reformas como los contrarios á ellas, americanos, europeos, en suma, todos los diputados sin escepcion concurrieron á dar su asenso, ya que no á la letra, á la mente de ambas proposiciones; conformidad hija del amor á la independencia, ante la cual callaban las demas pasiones.

La discusion de estas proposiciones comenzó el 29 de diciembre, terminándose entrado enero; por lo cual suspendemos ocuparnos de ella para cuando en la historia del año siguiente volvamos á tratar de las córtes. Ahora, narrados ya con la exactitud posible los sucesos militares y políticos ocurridos en 1810, debemos concluir nuestro capítulo, y lo hacemos con la nueva planta dada á fines del mismo año á los ejércitos españoles.

El 16 de diciembre dividió la Regencia las tropas nacionales que militaban en la Peninsula en seis cuerpos de ejército: el de la derecha, ó de Cataluña, al mando interino del marques de Campoverde, se denominó el 1.º; el 2.º se compuso de las tropas que estaban en Aragon y Valencia, y se puso bajo la direccion del general Bassecourt; el 3.º, que estaba interinamente á las órdenes del general Freire, formábanlo las tropas del ejército de Murcia; el 4.º, al mando del general La Peña, comprendia las tropas acantonadas en la isla de Leon, campo de Gibraltar y condado de Niebla; en el 5.º, á las órdenes del marques de la Romana, contábanse las tropas del ejército de la izquierda que maniobraban en Estremadura, y se hallaban en parte empleadas en la defensa de las lineas de Torres-Vedras; el 6.º ejército, finalmente, se hallaba bajo el mando del general Mahy, y se componia de las tropas del de la izquierda que habian permanecido en Asturias y Galicia.

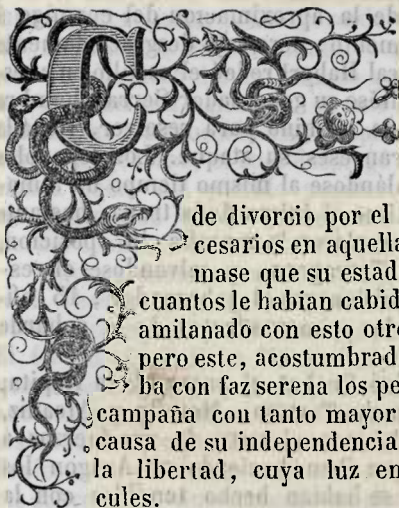
Cada uno de estos ejércitos debia constar de tres divisiones de infanteria y una ó mas de caballeria, con su correspondiente artilleria y transportes. Señaláronse los distritos de cada uno, disponiéndose que las partidas de guerrillas comprendidas en ellos estuviesen al mando de los respectivos generales en gefe; llegando así á ser en adelante la del Empecinado una division del 2.º, la de D. Julian Sanchez otra del 5.º, viniendo á formar las de Mina, Longa y otras el 7.º de nuestros ejércitos, creado en enero de 1811 á las órdenes del general Mendizabal.

Tal era la distribucion de los ejércitos españoles al comenzar la cuarta campaña. Veamos ahora si fueron sus armas mas afortunadas que en 1810.



CAPITULO XIV.

Estado de España al principiar el año 11.—Fuerzas que componen los ejércitos españoles.—Posición y número de las tropas francesas.—Cataluña: males ocasionados por la rendición de Tortosa.—Toman los franceses el castillo de San Felipe en el Coll de Balaguer.—Regresa Suchet á Zaragoza.—Comociones en Tarragona.—Deja el mando de Cataluña el general Iranzo: lo toma interinamente el marques de Campoverde.—Triunfos de D. Pedro Sarsfield.—Nuevos disturbios en Tarragona.—Campoverde toma en propiedad el mando del ejército.—Convoca un congreso catalan.—Nombra este una nueva junta.—D. José Manso ataca á los franceses.—Frustrada tentativa para tomar á Monjuich.—Aragon.—El coronel Kliski persigue á D. Pedro Villacampa.—Accion de Checa.—Napoleon encarga nuevas comisiones al general Suchet.—Entrevista de este con Macdonald.—Cataluña: incendian los franceses á Manresa.—Represalias de Sarsfield y Eroles.—Represalias adoptadas por Campoverde.—Inteligencias sobre el castillo de Figueras: lo toman los españoles.—Ventajas conseguidas por el baron de Eroles.—Ataque de Figueras.—Estratagema de los franceses.—Disposiciones de Suchet.



UADRO triste presentaban los asuntos de España al comenzar el año 1811. Invasadas casi todas sus provincias, perdidas la mayor parte de sus plazas, sitiado hasta el último asilo del gobierno, y para colmo de sus males amenazada la nacion

de divorcio por el mundo de Colon, cuyos auxilios le eran tan necesarios en aquellas criticas circunstancias, puede con razon afirmarse que su estado en tales momentos era el mas apurado tal vez de cuantos le habian cabido en el discurso de su gloriosa lucha. Hubiérase amilanado con esto otro pueblo de temple menos heróico que el español; pero este, acostumbrado á sacar fuerzas de su mismo abatimiento, miraba con faz serena los peligros que le rodeaban dando principio á la cuarta campaña con tanto mayor entusiasmo, cuanto mas avivaban su fé en la causa de su independenciam los primeros y esplendentes reflejos del sol de la libertad, cuya luz empezaba á brillar sobre las columnas de Hércules.

Finamos el año anterior con la nueva planta dada á los ejércitos españoles. Ascendia su fuerza total á unos 180,000 hombres, sin poder calcularse la de las innumerables partidas de guerrillas que pululaban en todo el ámbito de la Península. Las fuerzas del enemigo estaban divididas en tres grandes cuerpos de operaciones, situado el primero en Portugal, frente á los ingleses; el segundo en las Andalucias y Estremadura, y el otro en Cataluña y lindes de Aragon y Valencia. No se incluyen aqui las divisiones francesas que guerreaban sueltas, ni los ejércitos que llamaban del centro y norte, cuyo número, unido al de sus tres grandes masas,

pasaria de 350,000 hombres, y en mejor posicion que los aliados para obrar ofensivamente, pues diseminados estos por la circunferencia de la Peninsula, no podian en muchos casos darse la mano ni concertarse oportunamente. La caida de Tortosa, último suceso militar que de Cataluña narramos, produjo en esta provincia males de trascendencia, puesto que dejó cortada su comunicacion por tierra con lo restante del reino, y afligióla tambien mucho por mar. Posesionado el enemigo de los buques del Ebro, pudo armar algunos, y al abrigo de los puertos del Fangar y de la Rápita, apresónos con frecuencia otros pequeños, únicos que hacen por aquella costa y la de Valencia el comercio de cabotage. Las municiones que habia reunido para el sitio de dicha ciudad, aumentadas con las muchas existentes en su recinto, sirviéronle maravillosamente para el sitio de Tarragona, plaza la mas importante que quedaba á los españoles en el antiguo Principado. La guarnicion de esta por lo mismo tuvo necesidad de ser mas fuerte por parte nuestra despues de la rendicion de Tortosa, no pudiéndose de otra manera precaver los movimientos del enemigo posesionado de Lérida, Tortosa y Barcelona, plazas todas casi equidistantes de Tarragona.

Animado Suchet con su último y fácil triunfo, encargó al general Habert la toma del fuerte de San Felipe en el Coll de Balaguer, angostura entre un monte de la marina y una cordillera á la mano opuesta, pelada casi toda ella de plantas mayores, al modo de otras muchas de España, y estremadamente odorifera con los romeros y tomillos que la cubren llenando el aire de fragancia. Dicho castillo, construido en el siglo XVIII para ahuyentar á los foragidos que alli se guarnecian, y á los piratas berberiscos que desde su ensenada esperaban el momento oportuno de verificar sus sorpresas, era sobremanera interesante á los franceses, por dominar el camino de Tarragona á Tortosa. Su fortificacion, aunque no de las mejores, era sin embargo bastante para entretener al enemigo algun tiempo, y aun para haberle hecho por de pronto desistir de su intento, pues la absoluta falta de agua de sus alrededores le ponía en precision de traerla de puntos en extremos distantes.

Luego que supo el marques de Campoverde la aproximacion del enemigo á aquel fuerte, mandó reforzarlo con un destacamento; pero este desgraciadamente no llegó en sazon oportuna; pues apenas el general Habert rodeó el castillo en cuestion é intimó la rendicion el 8 de enero, aturdióse su gobernador Serra, hombre anciano y de poco aliento, y pidió cuatro dias de término para resolver. Negada esta demanda impertinente, comenzaron los franceses su ataque. Los españoles abandonaron luego los puestos exteriores; y volándose al mismo tiempo un almacen del pólvora dentro del fuerte, acabó de abatirse el ánimo de la tropa, bastante decaido ya desde lo de Tortosa. Los franceses escalaron la muralla sin oposicion, huyendo parte de la guarnicion por la via de Tarragona, y salvándose el resto en un reducto, donde capituló, cayendo prisioneros el gobernador, 15 oficiales y unos 100 soldados. Tan tristes fueron los primeros frutos de la cobarde rendicion de Alacha.

Para asegurar mejor sus conquistas, fortificó Suchet el puerto de la Rápita; y dejando á Musnier para observar las comarcas de Tortosa, Morella y Alcañiz, y á Palombini en Mora y sobre el Ebro, marchó con el resto de sus fuerzas á Zaragoza, adonde lo llamaban los progresos que iban haciendo en Aragon los cuerpos francos y guerrillas, cuyas escursiones se habian hecho temibles con la lejanía de las principales tropas francesas.

Resultados no menos desagradables, aunque en diferente sentido, producía al mismo tiempo en Tarragona la malhadada rendicion de Tortosa, manifestándose en su interior conmociones y alarmas propias de la irritacion y desconfianza de los catalanes, los cuales despues de aquel suceso se creian rodeados de traidores por todas partes. Desconfiaban del general en gefe Iranzo y de los demas, y solo se inclinaban á Campoverde, favorecido del aura popular, por su buen porte como general de division y por otras circunstancias diversas. Era ya con esto im-

posible que Iranzo se pudiera sostener en el cargo que desempeñaba. Los catalanes resolvieron privarle del mando, recurriendo á la fuerza desde luego, si se resistía á dejarlo. Hizosele presente la exigencia, y despues de varias contestaciones y altercados, hizo Iranzo dejacion de su destino en junta de generales. Entonces, no queriendo sucederle otros gefes á quienes correspondia por antigüedad, recayó el mando en Campoverde, quien lo admitió interinamente, bajo la condicion de que se atendrian todos á lo que en el particular dispusiese el gobierno supremo. Esta declaracion pareció desmentir los rumores de los que afirmaban haber Campoverde ambicionado el cargo aquel; mas aun dado que hubiera sido asi, evitó con aceptarlo muchos trastornos á que hubiera dado lugar la indisciplina de la tropa, entre ellos tal vez la desgracia de que Tarragona cayese antes en manos de Macdonald, que habiendo creído tomarla y acercádose con este fin, hubo de desistir por de pronto del proyecto que habian concebido, viendo el órden que dentro reinaba, calmadas ya todas las turbulencias. El mariscal frances vióse entonces en precision de retirarse á Lérida, á fin de preparar lo necesario para sitiarse la plaza que al principio habia creído tan fácil poder ocupar por sorpresa.

No efectuó Macdonald su marcha con tranquilidad, dado que D. Pedro Sarsfield, recibida órden de Campoverde para atacar la vanguardia enemiga, cayó tan oportunamente el 15 en el pueblo de Figuerola sobre la division italiana, mandada por el general Eugenio, que dejó muerto á este y destrozó á los que le seguian, privándolos de 800 hombres. El marques salió tambien en persecucion de los enemigos; pero la superioridad de las fuerzas de estos le obligó á no empeñar formal combate, teniendo que volverse á Tarragona.

El estado de esta plaza no permitia al marques emprender una campaña activa, pues no solo tenia que atender á mejorar su defensa, sino tambien á la fermentacion popular que, ahuyentados los enemigos, volvió á reproducirse en su recinto, aumentándose con la noticia de haber la Regencia nombrado capitán general de Cataluña á D. Carlos Odonnell, hermano de D. Enrique. El encono del pueblo llegó á tanto con nueva tan desagradable para él, que la junta y varias personas de suposicion rogaron á Campoverde tomase el mando en propiedad, como lo efectuó finalmente. Seguidamente, y para ver si lograba restablecer el órden, convocó un congreso del Principado que se reunió el 2 de marzo; pero como los ánimos estaban tan agitados, pronto chocaron el congreso y la junta, resultando pendencias y animosidades, propias solo para empeorar el estado del pais y para irritar al general, el cual desplegó demasiado rigor contra algunas personas, si bien á gusto del partido popular. El congreso se disolvió á poco, nombrando una junta que quedó encargada, como lo habia estado la anterior, del gobierno económico del Principado.

Algunos destacamentos de la guarnicion de Barcelona salieron el 8 de enero á recoger paja de los pueblos de las inmediaciones, y yendo á su encuentro el teniente coronel Manso, apoderóse de 200 quintales que tenian recogidos. El 18 atacó el dicho Manso una division de la misma guarnicion de Barcelona que habia salido por el lado de San Andres de Palomar, y la obligó á volver á encerrarse en la plaza. Ni se limitaban á esto los malos ratos de los franceses posesionados de aquella ciudad. Los choques entre su guarnicion y la division de Eroles eran continuos tambien, y tanto que nos es imposible entrar en pormenores sobre ellos, mayormente cuando tenemos asuntos de mas entidad en que ocuparnos. Diremos por tanto en resúmen que por lo comun alcanzaban siempre ventajas nuestras tropas, hasta el punto de no determinarse ya el enemigo á salir fuera de tiro de cañon de la plaza.

El general en jefe marques de Campoverde dispuso que el 13 de marzo marchasen algunas divisiones de su ejército sobre la línea del Llobregat, ocultando el verdadero objeto de este movimiento hasta al mismo gefe del estado mayor. Trábase de llevar á cabo un proyecto para la entrega del castillo de Monjuich de Barcelona, y al efecto se habia entablado con su gobernador una inteligencia se-

creta, ofreciéndole 7.000,000 de reales en letras giradas sobre la casa de Montagut, del comercio de Reus, y prometiéndole además dos grados sobre el que tenía. Manejábase esta intriga por el juez de policía Bernardo de las Casas, deseoso al parecer de reconciliarse de este modo con la nación española. Con este fin, negábase á acceder al matrimonio que intentaba contraer el citado gobernador con una hija suya, hasta tanto que consintiese en la entrega de aquella fortaleza, y ofrecía además en rehenes á su hijo primogénito. La entrega debía verificarse á las doce de la noche del día 19, en que con motivo del cumpleaños del rey intruso se procuraría embriagar á la guarnición; y aprovechándose de esta circunstancia y de los descuidos que son consiguientes en el servicio, entre once y doce de la noche rondando el mismo gobernador y un oficial que entraba en la confianza, deberían presentarse, al mando de los oficiales mas intrépidos, las tropas españolas destinadas á llevar á cabo la empresa. De este modo, ocupando el foso mas inmediato á la poterna del Socorro, al abrirse dicha poterna para salir la patrulla, debían apoderarse de esta é introducirse en el castillo los 1,200 hombres destinados á guarnecerle, al mando del teniente coronel D. Antonio Rotten. Interin esto se ejecutase, debía otra division situarse de modo que pudiese en cualquier evento contener cualquiera salida que intentase la plaza. Los mencionados 1,200 hombres fueron con este fin escogidos de las divisiones del general Courten, ya baron de Eroles; mas temiendo Campoverde lo arriesgado de la operacion, y no confiando bastante en la fe de la confianza, previno á Rotten que solo adelantase 200 hombres, y que la demas fuerza se colocase en punto á propósito para reforzarlos y sostenerlos en caso necesario, disponiendo además se asegurase la persona del comisario de guerra D. Miguel Alsina (el mismo que habia seguido la correspondencia con Bernardo de las Casas), con órden de quitarle la vida, caso de resultar que por su perfidia dejaba de realizarse el proyecto.

Dadas estas disposiciones, quedó la mayor parte de la division de Courten en los almacenes de pólvora de la montaña de Monjuich, con el fin de que si se lograba la ocupacion del castillo sin percibirlo la plaza de Barcelona, pudiese al amanecer sorprender la puerta de Santa Madrona; y hecho esto, llegó felizmente y sin obstáculo alguno la columna de los 200 á la cresta del camino cubierto, saltándolo á las doce de la noche con el mayor silencio, bajando al foso, donde hallaron desocupada una tienda de campaña en una de las plazas de armas. En el momento de llegar á la dicha cresta, advirtiése en la muralla un fuerte resplandor,



TENTATIVA FRUSTRADA ANTE MONJUICH.